

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484.

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 8 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 281

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 23 de septiembre de 1942 por la que se declara jubilado al Comisario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Victorio de la Serna García.—Página 7988.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones de Medallas y Cruces (Varias Armas).—Orden de 19 de mayo de 1942 por la que se concede relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, Cruz de Guerra y Cruz del Mérito Militar, a los individuos licenciados del Ejército que se relacionan.—Páginas 7988 y 7989.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 20 de junio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Santiago Pascual Martín y otros.—Páginas 7989 a 7999.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 30 de septiembre de 1942 por la que se modifica el artículo 4.º de la Orden de este Ministerio de 2 de abril de 1936 en el sentido de no quedar sujeta a plazo la presentación de instancias solicitando los beneficios tributarios establecidos por la Ley contra el Pazo de 25 de junio de 1935.—Página 8000.

Otra de 6 de octubre de 1942 por la que se dictan normas sobre estampillado y negociación de las obligaciones del Tesoro, 1939, convertidas o consolidadas por Ley de 17 de septiembre último, en tanto sean entregados los nuevos títulos correspondientes.—Páginas 8000 y 8001.

Otra de 2 de octubre de 1942 por la que se concede de modo transitorio la dispensa de certificado de origen para el aforo de la cebada importada a consignación del Servicio Nacional del Trigo.—Página 8001.

Otra de 5 de octubre de 1942 sobre reintegro que corresponde a declaraciones juradas exigidas por la Administración.—Páginas 8001 y 8002.

Otra de 2 de octubre de 1942 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta treinta plazas de Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.—Páginas 8002 a 8004.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 2 de octubre de 1942 (rectificada) por la que se nombra al Ingeniero Industrial don Ramón P. Martín López, Delegado de la Secretaría General Técnica en el Sindicato Nacional de Transportes.—Página 8004.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de septiembre de 1942 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Bellver (Lérida) por doña Margarita Alujo, denominada «Institución Alujo».—Páginas 8005 y 8006.

Otra de 21 de septiembre de 1942 por la que se declara jubilado al Catedrático de la Universidad de Oviedo don Armando Alvarez Rodriguez.—Página 8006.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 7 de agosto de 1942 por la que se nombra para formar parte de la Junta de Aptitud a don Francisco Fuentes Hógado, Jefe Superior de Administración Civil, en sustitución de don Miguel Cuenca Romero.—Página 8006.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 21 de septiembre de 1942 por la que se califica definitivamente la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 15 de la calle del Nervión (Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don Luis Somoza y Arias.—Páginas 8006 y 8007.

Otra de 3 de octubre de 1942 por la que se dictan normas sobre calificaciones profesionales.—Página 8007.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial. Circular por la que se modifican las instrucciones dictadas en 19 de agosto último para la efectividad de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria durante el ejercicio de 1943.—Página 8007.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Novena relación de expedientes resueltos y publicados en los «Boletines Oficiales» de las provincias por las Delegaciones de Industria, continuación de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio, 12 de julio (rectificando la anterior), 11 de septiembre, 16 de diciembre y 18 de diciembre de 1940; 13 de enero (rectificando la anterior) y 3 de octubre de 1941, 26 de enero y 11 de mayo de 1942.—Páginas 8008 a 8015.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 8015 y 8016.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transportes).—Transcribiendo relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.—Páginas 8017 a 8019.

**EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.**—Declarando admitido a don Félix Mesa Omedo al concurso-oposición de una plaza de Maestro de Taller de «Cueros Artísticos», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.—Página 8019.

**F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.—Vicesecretaria de Educación Popular (Sección Central).**—Anunciando concurso A. para la adquisición de material inventariable (mobiliario de oficina) con destino a las Delegaciones provinciales de Educación Popular.—Páginas 8019 y 8020.

Anunciando concurso B. para la adquisición de material inventariable (mobiliario de oficina) con destino a las Delegaciones Provinciales de Educación Popular.—Páginas 8020 y 8021.

Anunciando concurso para la adquisición de cuarenta máquinas de escribir con destino a las Delegaciones Provinciales de Educación Popular.—Página 8022.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 3863 a 3874.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 23 de septiembre de 1942**  
por la que se declara jubilado al Comisario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Victorio de la Serna García.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al que fué Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Victorio de la Serna García, que cumple la edad reglamentaria en fecha 7 de octubre próximo y fué separado de su cargo, causando baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo en fecha 30 de mayo de 1940, como resultado de expediente político-social instruido con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR**  
Pensiones de Medallas y Cruces (Varias Armas)

**ORDEN de 19 de mayo de 1942** por la que se concede relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, Cruz de Guerra y Cruz del Mérito Militar a los individuos licenciados del Ejército que se relacionan:

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Excmo Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder a los individuos licenciados del Ejército comprendidos en la adjunta relación, que principia con el sargento don Manuel Castro Rodríguez y termina con el legionario Mario de Magalhaes Estévez, relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, Cruz de Guerra y Cruz del Mérito Militar que se expresan, las que deberán serles abonadas desde las fechas y por las Delegaciones de Hacienda que a cada uno se señalan».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

Empleo	NOMBRES	Medallas de Sufrimientos por la Patria que poseen	Pensión mensual — Pesetas Cts.	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono		Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
					Día	Mes Año		
Sargento	D. Manuel Castro Rodríguez	1	12,50	Direc. Gral. de Mutuados.	1	octubre 1939	Valencia	Vitalicia.
Soldado	Luis Arroyo Canchales	1	12,50	Reg. Infantería núm. 3	3	1 septiembre 1941	Badajoz	Idem.
Idem	Pedro Barreño Morales	1	12,50	Idem	1	octubre 1941	Idem	Idem.
Idem	Francisco Tandio Barroso	1	12,50	Idem	1	septiembre 1941	Idem	Idem.
Idem	Lorenzo Aragias Ara	1	12,50	Reg. Infantería núm. 19	19	1 octubre 1941	Huesca	Idem.
Idem	Mariano Liso Tolosana	1	12,50	Reg. Infantería núm. 19	19	1 septiembre 1940	Zaragoza	Idem.
Alférez prov.	D. Constantino Torreya Portal	1	12,50	Reg. Infantería núm. 20	20	1 enero 1942	Huesca	Idem.
Cabo	Fausto Elena del Mazo	1	12,50	Reg. Infantería núm. 31	31	1 octubre 1939	D. G. Deuda.	Idem.
Soldado	Guillermo Ripoll Casasnovas	1	12,50	Caja Recluta núm. 70	70	1 octubre 1939	Baleares	Termina en fin septiembre 1943.
Idem	Anibal Hernández Moreta	1	12,50	Zona Reclut. núm. 5	5	1 octubre 1940	A. G. T.	Idem.



RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Santiago Pascual Martín..... D.ª Petra Fernández González .....	Padres .....	Infantería, 26.....	Alférez don Cosme Pascual Fernandez .....
D. José Alonso Alvarez..... D.ª María Pérez Sierra.....	Idem .....	F. E. T. Navarra.	Alférez don Juan Alonso Pérez .....
D. Anastasio Manuel Frutos López... D.ª María Mancha García.....	Idem .....	Regulares, 2.....	Brigada don Francisco Manuel Frutos Mancha
D. Manuel Juárez López..... D.ª Ana Maldonado Puente.....	Idem .....	Art. Ligera, 4.....	Sargento don Francisco Juárez Maldonado .....
D. Gabriel Miqueleiz Elarre..... D.ª Felipa Arte Elarre.....	Idem .....	Rgls. Alhucemas, 5	Sargento don Nicolás Miqueleiz Arte .....
D. Eugenio Lis Salvador..... D.ª Angela Serrano Cepervelo.....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza	Sargento don Gonzalo Lis Serrano .....
D. Manuel Matas Delgado..... D.ª Encarnación Ramirez Castellano..	Idem .....	Inf. Granada, 6....	Cabo José Matas Ramirez .....
D. Juan Vaquer Mesquida..... D.ª Francisca Llull Roig.....	Idem .....	Inf. Valladolid, 20	Cabo Mateo Vázquez Llull .....
D. Francisco Pérez Pérez..... D.ª María Rodríguez Fernández.....	Idem .....	Inf. Zamora, 29....	Cabo Julio Pérez Rodríguez .....
D. Faustino Rioboo Antelo..... D.ª Antonia Caamaño Gándara.....	Idem .....	Cz. Cab. Calatv. 2.	Cabo Vicente Rioboo Caamaño .....
D. Cristóbal Ruiz Castellanos..... D.ª Dolores Ruiz Moreno.....	Idem .....	Infantería, 5.....	Soldado Manuel Ruiz Ruiz .....
D. Indalecio Martínez Victorero..... D.ª Oliva González Fernández.....	Idem .....	B. Mnt. Flandes, 3	Soldado Juan Manuel Martínez González .....
D. Juan Giménez Cejudo..... D.ª Carmen Montes Camacho.....	Idem .....	Inf. Granada, 6....	Soldado Juan Giménez Montes .....
D. Francisco Morales Falcó..... D.ª Dolores Lagares García.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Diego Morales Lagares .....
D. Inocencio González Calvo..... D.ª Catalina Gago Martínez.....	Idem .....	B. M. Arapiles, 7.	Soldado Manuel González Gago .....
D. Francisco López Montaña..... D.ª M.ª Asunción Serrano Raposo.....	Idem .....	Inf. Oviedo, 8.....	Soldado José López Serrano .....
D. Manuel Torres Quiroga..... D.ª Rosario Quiroga López.....	Idem .....	Inf. Aragón, 17....	Soldado José Torres Quiroga .....
D. Carlos Iturbe Abestrain..... D.ª Braulia Eguireun Elezca.....	Idem .....	Inf. Gerona, 18....	Soldado José María Iturbe Eguireun .....
D. Miguel Láinez Dal..... D.ª Francisca Láinez Navarrete.....	Idem .....	Inf. Valladolid, 20.	Soldado Santiago Láinez Láinez .....
D. Joaquín Práxedes Expósito..... D.ª Elvira Martínez Fernández.....	Idem .....	Infantería, 22.....	Soldado Manuel Práxedes Martínez .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	10	julio	1937	Salamanca ....	Alberca .....	Salamanca..	
4.000,00			5	mayo	1938	Oviedo .....	Saliencia-Somiedo.	Oviedo .....	
4.500,00			18	septiembre	1937	Badajoz .....	Guareña .....	Badajoz ....	
3.500,00			18	julio	1938	Granada .....	Sorvilán .....	Granada ....	
3.500,00			20	enero	1938	Navarra .....	Esparza de Salazar	Navarra ....	
2.160,00			19	abril	1939	Teruel .....	Castelserás .....	Teruel .....	
795,50			7	enero	1939	Sevilla .....	Osuna .....	Sevilla .....	
795,50			11	octubre	1937	Baleares .....	Porreras .....	Baleares ....	3
795,50			22	septiembre	1937	Lugo .....	Anllo San Martín.	Lugo .....	
795,50			31	marzo	1938	La Coruña .....	Vimianzo .....	La Coruña..	
693,50			9	enero	1939	Granada .....	Montefrío .....	Granada ....	
693,50			15	agosto	1938	Santander ....	Puenteareas .....	Santander..	
693,50			23	julio	1938	Sevilla .....	Osuna .....	Sevilla .....	
693,50			28	marzo	1937	Huelva .....	Niebla .....	Huelva .....	
693,50			18	julio	1937	León .....	Joarilla Matas ....	León .....	
693,50	7	septiembre	1938	Cádiz .....	Sanlúcar de B. r.	Cádiz .....			
693,50	4	octubre	1938	Lugo .....	Sabiñao .....	Lugo .....	4		
693,50	20	abril	1938	Vizcaya .....	Dima .....	Vizcaya .....			
693,50	13	julio	1937	Zaragoza .....	Navarreta del Río.	Teruel .....			
693,50	25	mayo	1938	Sevilla .....	Villanueva Minas.	Sevilla .....			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Nicasio Giménez Berrospe D.ª Dorotea Iges Pina	Padres	Infantería, 23	Soldado Angel Giménez Igea
D. Eleuterio Cano López D.ª M.ª Concepción Lamana Magallón	Idem	Idem	Soldado Angel Cano Lamaña
D. Manuel Pérez Resa D.ª Emilia Moreno Sáenz	Idem	Inf. Ballén, 24	Soldado Cruz Pérez Moreno
D. José Tornero Alvarez D.ª Angela Fernández Alvarez	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Cecilio Tornero Fernández
D. Pío Moreno Matías D.ª Victoriana Luna Moreno	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Miguel Moreno Luna
D. Plácido Domínguez Roncero D.ª Agueda Osuna Carpintero	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Cirilo Dominguez Osuna
D. Juan Antonio Mateos Cano D.ª Mercedes Hueso Zabas	Idem	Idem	Soldado Jacinto Mateos Hueso
D. Antonio Fuentes Pena D.ª Manuela Mella	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Juan Fuentes Mella
D. Francisco Gómez Saavedra D.ª María Avelina Pena Villadóniga	Idem	Idem	Soldado Manuel Gómez Pena
D. Francisco López Castro D.ª Francisca Bande Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Robustiano López Bande
D. Virgilio Fernández Cuenya D.ª Matilde González Fernández	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Leónides Fernández González
D.ª José Espino Suárez D.ª Juana García Benítez	Idem	Inf. Montaña, 30	Soldado Julián Espino García
D. Evaristo García Torres D.ª Balbina Vila Fernández	Idem	Infantería, 51	Soldado Eladio García Vila
D. José Pazos Boquete D.ª Dolores Juncal Bermúdez	Idem	Idem	Soldado Jesús Pazos Juncal
D. Luis Ferrer Cursach D.ª Catalina Casellas Pons	Idem	Inf. Palma, 36	Soldado Damián Ferrer Casellas
D. Juan Delgado Díaz D.ª Elvira Gómez Felipe	Idem	Inf. Tenerife, 38	Soldado Alberto Delgado Gómez
D. Manuel Peraza Medina D.ª Rita Hernández Clavijo	Idem	Idem	Soldado Marcos Peraza Hernández
D. Pascual González Morales D.ª Victoria Gómez Bejarano	Idem	Regimiento 41	Soldado Bernardino González Gómez
D. Juan Romero Leiva D.ª Josefa Calderón Jiménez	Idem	Infantería, 58	Soldado José Romero Calderón
D. Doroteo García Sánchez D.ª Amalia Giménez Francés	Idem	Infantería, 89	Soldado Pascual García Giménez
D. Diego Benítez Robles D.ª Pastora García Obel	Idem	Dv. Lgr. F. Azules	Soldado Manuel Benítez García

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se los consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			3	enero	1938	Navarra .....	Sivero .....	Navarra .....	
693,50			31	mayo	1938	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
693,50			26	febrero	1938	Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....	
693,50			30	septiembre	1938	Valladolid .....	Villanueva .....	Valladolid .....	
693,50			22	septiembre	1938	Avila .....	Horcajada Rivera .....	Avila .....	
693,50			1	junio	1938	Cáceres .....	Monteshermoso .....	Cáceres .....	
693,50			27	diciembre	1938	Idem .....	Trujillo .....	Idem .....	
693,50			22	julio	1938	La Coruña .....	Touro .....	La Coruña .....	
693,50			3	marzo	1937	Idem .....	Insua .....	Idem .....	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.	23	julio	1937	Lugo .....	Lapio .....	Lugo .....	
693,50	(1)		7	octubre	1938	León .....	Gradedes .....	León .....	3
693,50			10	enero	1939	Las Palmas .....	San Nicolás .....	Canarias .....	
693,50			21	diciembre	1937	Orense .....	San Ciprián .....	Orense .....	
693,50			22	febrero	1938	La Coruña .....	Ordenez .....	La Coruña .....	
693,50			12	enero	1939	Baleares .....	Artá .....	Baleares .....	
693,50			11	noviembre	1938	Tenerife .....	Fasnia .....	Tenerife .....	
693,50			10	abril	1937	Idem .....	Realejo Bajo .....	Idem .....	
693,50			30	agosto	1937	Cáceres .....	Serradilla .....	Cáceres .....	
693,50			10	diciembre	1938	Málaga .....	Antequera .....	Málaga .....	
693,50			11	febrero	1939	Navarra .....	Corella .....	Navarra .....	
693,50			25	enero	1939	Huelva .....	Trigueros .....	Huelva .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Bartolomé Pavón Arroyo D. <sup>a</sup> Ana Montero Márquez	Padres	Caz Taxdir, 7	Soldado Andrés Pavón Montero
D. Marcelino Arroyo del Alamo D. <sup>a</sup> Robustiana Alava Garma	Idem	3.º G. Antitanques	Soldado Policarpo Arroyo Alava
D. Pablo Cayuela Soto D. <sup>a</sup> Francisca Oña Martínez	Idem	Art. Ligera, 11	Soldado Venancio Cayuela Oña
D. José Manuel Fernández Barrio D. <sup>a</sup> Perfecta Celsa Nogueira Barrio	Idem	B. Zp. Marruecos	Soldado Domiciano Fernández Nogueira
D. Victoriano Nuez Bagués D. <sup>a</sup> Juana Muñoz Aznar	Idem	5 Com. T. Intencd.	Soldado Tomás Nuez Muñoz
D. Angel Hernández Cortos D. <sup>a</sup> Demetria Sánchez Valle	Idem	Gp. Intendencia, 7	Soldado Juan Hernández Sánchez
D. Leandro Martín Vicente D. <sup>a</sup> Catalina Calvo Regalado	Idem	Rgls. Larache, 4	Soldado Juan Martín Calvo
D. Rosendo Bernardo Plaza D. <sup>a</sup> María Gutiérrez López	Idem	Rgls. Alhucemas, 5 Dvón. Littorio	Soldado Crispulo Bernardo Gutiérrez Soldado Gregorio Bernardo Gutiérrez
D. Francisco Rivero Pérez D. <sup>a</sup> Magdalena Clemente Martos	Idem	Legión	Legionario José Rivero Clemente
D. Juan Riera Roselló D. <sup>a</sup> Magdalena Jaume Suredo	Idem	Idem	Legionario Antonio Riera Jaume
D. Luis Cordillo Rubio D. <sup>a</sup> Josefa Tomillo Cordero	Idem	Idem	Legionario Juan Cordillero Tomillo
D. Arcadio Herrero Campos D. <sup>a</sup> Rosalía Gimeno Andréu	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Arcadio Herrero Gimeno
D. Francisco Rivera Carmona D. <sup>a</sup> Antonia Perea Cosas	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista José Rivera Perea
D. Alejandro Arenas Herrador D. <sup>a</sup> Claudia Mora Alameda	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Félix Arenas Mora
D. Antonio Mendiluce Artola D. <sup>a</sup> Josefa Oriozabala Zubillaga	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Juan Mendiluce Oriozabala
D. Florentino García García D. <sup>a</sup> Joaquina Enriquez Román	Idem	F. E. T. León	Falangista Emilio García Enriquez
D. Balbino Martínez González D. <sup>a</sup> Vicenta Díaz Cora	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Balbino Martínez Díaz
D. Casimiro Castillo Arana D. <sup>a</sup> Gregoria Barrahondo Martínez	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Enrique Castillo Barrahondo
D. Jaime Riera Umbert D. <sup>a</sup> Margarita Santandreu Planisi	Idem	T. N. S. Montse.	Falangista Lorenzo Riera Santandreu
D. Paulino Dima Pujama D. <sup>a</sup> María Arechaga Bernaola	Idem	Tercio Oriamendi	Falangista Francisco Dima Arechaga
D. José Ramón Jáuregui Barra D. <sup>a</sup> Jesusa Zuzundegui Arbelaz	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista José María Jáuregui Zuzundegui



Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			22	septiembre	1938	Huelva .....	El Cerro Andévalo	Huelva .....	
693,50			20	diciembre	1937	Santander .....	Otanes, Castro-U.	Santander...	
693,50			10	enero	1938	Burgos .....	La Aguilera .....	Burgos .....	
693,50			27	febrero	1938	Orense .....	Villadequinta .....	Orense .....	
693,50			28	julio	1937	Zaragoza .....	Pastriz .....	Zaragoza ...	
693,50			19	julio	1937	Salamanca ...	Pedrosilla Aires ...	Salamanca..	
1.440,00			13	mayo	1938	Idem .....	Zarza Pumareda...	Idem .....	
1.440,00			14	noviembre	1938				
693,50			15	enero	1939	Toledo .....	Mina Sta. Quiteria	Toledo .....	
2.106,00			13	febrero	1937	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
2.106,00			22	septiembre	1938	Baleares .....	Palma .....	Baleares ...	
2.106,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	julio	1938	Badajoz .....	Sta. María Nava	Badajoz .....	
693,50			22	agosto	1938	Barcelona ....	Barcelona .....	Barcelona ..	
693,50			12	mayo	1937	Cádiz .....	Villamartín .....	Cádiz .....	
693,50			25	septiembre	1938	Toledo .....	San Bartolomé A.	Toledo .....	
693,50			16	noviembre	1938	Guipúzcoa ....	Leaburu .....	Guipúzcoa ..	
693,50			2	octubre	1938	León .....	Perandones .....	León .....	
693,50			26	febrero	1937	Lugo .....	Vivero .....	Lugo .....	
693,50			13	noviembre	1938	Navarra .....	Arellano .....	Navarra .....	
693,50			1	noviembre	1938	Baleares .....	Son Macía .....	Baleares ...	
693,50			14	junio	1937	Vizcaya .....	Dima .....	Vizcaya .....	
693,50			24	marzo	1938	Guipúzcoa ....	Fuenterrabía .....	Guipúzcoa...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Florentino Turrillas Navarro.....	Padre.....	F. E. T. Zaragoza.	Sargento don Victoriano Turrillas Extremal .....
D. Constantino Castosa Puente.....	Idem .....	F. E. T. Logroño..	Cabo José Castosa Martínez .....
D. Cástor Robredo Ortega.....	Idem .....	Bn. Flandes, 5.....	Soldado Silvano Robredo Calleja .....
D. José Oncins Leris.....	Idem .....	Inf. Granada, 6 .....	Soldado José Oncins Castiella .....
D. Martín Forcen Chueca.....	Idem .....	Inf. Gerona, 18.....	Soldado Antonio Forcén Zapata .....
D. Jerónimo Fanlo Escobar.....	Idem .....	Infantería, 19.....	Soldado Antonio Fanlo Labasta .....
D. Tomás Llarena Arnáiz.....	Idem .....	Inf. Bailén, 24.....	Soldado Aurelio Llarena Fernández .....
D. Antonio López Castro.....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30.....	Soldado Antonio López Rico .....
D. Eusebio Giménez Blázquez.....	Idem .....	Caz. Numancia, 6.....	Soldado Juan Giménez García .....
D. Angel Gómez de las Heras.....	Idem .....	F. E. T. Palencia.	Falangista Heliodoro Gómez Palacios .....
D.ª Eloísa Ucha Losantos.....	Madre .....	Aviación .....	Teniente don José Luis Calleja Ucha .....
D.ª Aurora Muñoz Martínez.....	Idem .....	Infantería .....	Teniente don Eduardo Sanfeliz Muñoz .....
D.ª Fermína Calvo Ecenarro.....	Idem .....	Ingenieros .....	Alférez don Rafael del Peso Calvo .....
D.ª Luisa León Fernández.....	Idem .....	Caz. Taxdir, 7.....	Cabo Rafael Ortega León .....
D.ª Eulogia Sánchez Quirós.....	Idem .....	Caz. Ceriñola, 6.....	Soldado Francisco Gil Sánchez .....
D.ª Brígida Pérez Hernando.....	Idem .....	Inf. Gerona, 18.....	Soldado Felipe Hernando Pérez .....
D.ª Remedios Núñez Alvarez.....	Idem .....	Reg. Fusileros, 21.....	Soldado Juan López Núñez .....
D.ª Filomena Nieto Díaz.....	Idem .....	Inf. Bailén, 24.....	Soldado José Iglesias Nieto .....
D.ª Urbana Romero López.....	Idem .....	Infantería, 25.....	Soldado Miguel Fernández Romero .....
D.ª Josefa Louzao Jorge.....	Idem .....	Inf. Victoria, 28.....	Soldado Secundino Rey Louzao .....
D.ª Manuela Campelo Rosendo.....	Idem .....	Inf. Zamora, 29.....	Soldado Ricardo García Campelo .....
D.ª Concepción Turnes Castelao.....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Ferro Turnés .....
D.ª Isabel Pracias Alvarez.....	Idem .....	San. C. E. Galicia.	Soldado Francisco Hernández Pracias .....
D.ª Altagracia Corona Paz.....	Idem .....	Rgls. Indígenas, 3.....	Soldado José Oitaben Corona .....
D.ª Asunción Pombo Mosquera.....	Idem .....	Legión .....	Legionario Andrés Rivas Pombo .....
D.ª María Bonilla Pérez.....	Idem .....	F. E. T. Cádiz.....	Falangista Antonio Ortega Bonilla .....
D.ª Marcelina Altuna Echevarría.....	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José Otamendi Altuna .....
D.ª Celestina Fernández Rodríguez.....	Idem .....	F. E. T. Oviedo.....	Falangista Amador Conde Fernández .....
D.ª Cándida Fernández Alares.....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Mariano Polo Hernández .....
D.ª Encarnación Sánchez Gómez.....	Viuda .....	Rgls. Melilla, 2.....	Teniente don Manuel González Granados .....
D.ª Antonia Mederos Cañada.....	Idem .....	Legión .....	Suboficial don Eusebio Arévalo Vicente .....
D.ª Juliana Pinto Aguado.....	Idem .....	F. E. T. Palencia.	Sargento don Félix Vallejo Bargas .....
D.ª Dolores Alcantarilla Hernández.....	Idem .....	G. Civil Teruel.....	Cabo Miguel Rocha López .....
D.ª M.ª Antonia Cal Varela.....	Idem .....	Artillería, 48 .....	Cabo Román Couce Couce .....
D.ª M.ª de los Dolores Plata Santos.....	Idem .....	G. Civil Oviedo....	Cabo Ramón Casco Sánchez .....
D.ª Guadalupe de Mingo García.....	Idem .....	Inf. Valladolid, 20.....	Soldado Angel Gil Casaluenga .....
D.ª José Luis Gil de Mingo.....	Huérfano....		
D.ª Emiliana Perdiguero Santos.....	Viuda .....	Inf. Bailén, 24.....	Soldado Simeón Fuente Moreno .....
D.ª Pilar Quinte Fernández.....	Idem .....	Inf. Zamora, 29.....	Soldado Julio Gallego Pérez .....
D.ª Rosa Guerra Carrajo.....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30.....	Soldado Juan Antonio Vázquez González .....
D.ª Esperanza Muñoz del Sol.....	Idem .....	Inf. Montaña, 31.....	Soldado Benito del Cerro Talavera .....
D.ª Concepción Blanco Vázquez.....	Idem .....	Inf. Mérida, 35.....	Soldado Gumersindo Gesto García .....
D.ª María de la Concepción Ruiz Pérez.....	Idem .....	Inf. Tenerife, 38.....	Soldado Francisco Lorenzo Mosegue .....
D.ª Irene Artigas Serrano.....	Idem .....	Artillería, 45.....	Soldado Sixto Lacosta Morea .....
D.ª Manuela Gómez Piñeiro.....	Idem .....	Legión .....	Legionario Eduardo Rey García .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00			19	noviembre	1938	Zaragoza	Salvatierra Esca...	Zaragoza	
795,50			9	noviembre	1938	Lugo	Goá	Lugo	3
693,50			8	octubre	1939	Burgos	Fresno de Sosa	Burgos	
693,50			24	agosto	1938	Huesca	Secorun	Huesca	7
693,50			23	diciembre	1937	Zaragoza	Parque	Zaragoza	
693,50			19	junio	1937	Huesca	Bailo	Huesca	
693,50			22	agosto	1938	Burgos	Espinosa Monteros	Burgos	
693,50			12	febrero	1939	Lugo	Cuesta	Lugo	
693,50			23	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			28	abril	1938	Palencia	La Puebla Valdivia	Palencia	
5.000,00			17	noviembre	1938	Logroño	Calahorra	Logroño	
5.000,00			1	enero	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	8
4.500,00			1	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50			25	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			25	mayo	1938	Cádiz	San Roque	Cádiz	
693,50			16	diciembre	1937	Guadalajara	Santiuste	Guadalajara	
693,50			12	abril	1937	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
693,50			20	febrero	1937	Lugo	Villarente Abadún	Lugo	
693,50			11	agosto	1938	Huelva	Jabugo	Huelva	
693,50			27	noviembre	1938	Pontevedra	La Estrada	Pontevedra	3
693,50			22	febrero	1938	La Coruña	Mercurín	La Coruña	
693,50			8	marzo	1939	Idem	S. de Compostela	Idem	
693,50			8	marzo	1939	Idem	S. de Compostela	Idem	
693,50			27	agosto	1938	Orense	Rañiz de Veiga	Orense	
1.440,00	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	27	marzo	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.106,00			19	octubre	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña	9
693,50			7	abril	1937	Cádiz	Puerto Sta. María	Cádiz	
693,50			29	mayo	1938	Guipúzcoa	Elduayen	Guipúzcoa	
693,50			23	diciembre	1937	Orense	Sta. C. Arrabaldo	Orense	
693,50			8	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
5.000,00			3	enero	1939	Granada	Granada	Granada	3
4.269,84			6	mayo	1937	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca	
2.160,00			27	julio	1938	Palencia	Santillana Campos	Palencia	
3.585,00			30	agosto	1936	Sevilla	Valencia del Alcor	Sevilla	
795,50			8	marzo	1939	La Coruña	Ambroa	La Coruña	
3.465,00			11	octubre	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	10
693,50			11	marzo	1937	Guadalajara	Sauca	Guadalajara	11
693,50			4	julio	1938	Palencia	Dehesa Montejo	Palencia	
693,50			16	mayo	1937	Lugo	Terclán	Lugo	
693,50			3	enero	1938	Orense	Fuentefría	Orense	
693,50			27	julio	1938	Cáceres	Monroy	Cáceres	
693,50			14	marzo	1938	La Coruña	Santa Comba	La Coruña	
693,50			4	septiembre	1937	Tenerife	Realejo Alto	Canarias	
693,50			9	enero	1938	Zaragoza	Urriés	Zaragoza	
2.106,00			8	enero	1937	La Coruña	Santiago	La Coruña	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Rosario Fernández García..... D. <sup>a</sup> Dorotea Astarlos Serragua.....	Viuda ..... Idem .....	Carabineros ..... G. Civil .....	Brigada don Rodrigo López Quiñones ..... Guardia Antonio Posada Girón .....
D. Roberto Wirth Svalina..... D. <sup>a</sup> Alicia Lenarts Griez.....	Padres .....	Infantería .....	Comandante don René Wirth Lenaerts .....
D. <sup>a</sup> Petra Hernández Sánchez.....	Viuda .....	Armada .....	Teniente don Luis Herrera García .....
D. Juan Benítez Santiago..... D. <sup>a</sup> Eugenia Pérez Castillo.....	Padres .....	G. Civil .....	Guardia Ricardo Benítez Pérez .....
D. <sup>a</sup> Margarita Navas Ramos..... D. <sup>a</sup> Petra García Ble.....	Viuda ..... Idem .....	Idem ..... Idem .....	Guardia Fernando Rodríguez Palomo ..... Guardia José Díaz Serna .....

**OBSERVACIONES**

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 15 de diciembre de 1939, en que falleció el recurrente, pasando desde esta fecha, por entero, a la madre, que la disfrutará mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento.

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 2 de octubre de 1937, en que falleció el padre del causante, pasando desde esta fecha, por entero, a la madre, que

la disfrutará mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 2.190 pesetas que percibe el recurrente como conserje y enterrador del cementerio de Fuenterrabía, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

7. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 346,75 pesetas anuales que le fué concedida por orden de la Presidencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina por su otro hijo muerto en campaña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

8. Percibirá la pensión que se le concede en tanto conserve la aptitud legal y su actual estado de pobreza,

no siendo compatible con la de 3.750 pesetas anuales que la recurrente viene percibiendo en concepto de viuda del Excmo. Sr. General de Brigada don Jenaro Sanfeliz Villalta. Por tanto, esta pensión le será abonada, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a partir de la fecha que señala en la relación, a cuenta del señalamiento que se le hizo con fecha 8 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 242), que queda en suspenso.

9. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento y sin perjuicio de recibirla en coparticipación con su esposo en ignorado paradero, si llegase a aparecer, y en tal caso, pasaría por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 14 de abril de 1941 (D. O. número 89), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

11. Percibirán la pensión que se les

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.250,00 1.550,00	(1)	Artículo 2.º del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (D. O. número 248).	6	mayo	1936	Almería .....	Almería .....	Almería .....	12
			19	junio	1937	Vizcaya .....	Durango .....	Vizcaya .....	13
9.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de abril de 1940 (D. O. número 292).	8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	14
7.500,00			24	noviembre	1936	Salamanca .....	Salamanca .....	Salamanca .....	15
3.200,00			16	agosto	1936	Albacete .....	Ríopar .....	Albacete .....	16
3.200,00 3.100,00			25 14	julio septiembre	1936	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	17
						Idem .....	La Victoria .....	Idem .....	

señala en la siguiente forma: la viuda desde la fecha que se señala en la relación hasta el día 9 de octubre de 1940 en que contrajo segundas nupcias, y a partir de esta fecha se abonará íntegra al huérfano, que la percibirá por mano de su tutor legal hasta el día 9 de abril de 1959 en que cumplirá su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

12. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 7 de septiembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 8), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Se desestima la petición de pensión que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación

que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la del 50 por 100 que le fué señalada por Orden de 30 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163), que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les asigna la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 17 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 274), por haberse comprobado documentalmente que el causante disfrutaba 100 pesetas en concepto de premio de constancia, la que percibirán en tanto con-

serven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en coparticipación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado. Dicha pensión es compatible con el haber pasivo anual de 456,42 pesetas que como guardia civil disfruta el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 15 de noviembre de 1940 (D. O. número 271), por haberse comprobado documentalmente que el causante disfrutaba 100 pesetas anuales como premio de constancia en la fecha de su muerte, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 20 de junio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 por la que se modifica el artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 2 de abril de 1936, en el sentido de no quedar sujeta a plazo la presentación de instancias solicitando los beneficios tributarios establecidos por la Ley contra el Paro, de 25 de junio de 1935.

Ilmo. Sr.: El artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 2 de abril de 1936, por la que se dictan las normas para solicitar las exenciones de Contribución urbana establecidas en el artículo 15 de la Ley contra el Paro de 25 de junio de 1935 y tramitar los oportunos expedientes, fija el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la terminación de las obras, para la presentación de la instancia y demás documentos necesarios en las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial o en las Oficinas municipales en las localidades donde no existan aquellas Dependencias, requisito reglamentario que ha venido teniéndose en cuenta por ese Centro directivo para la resolución de los expedientes tramitados.

Mas la aplicación estricta y rígida del referido precepto ha dado lugar a que se dicte buen número de acuerdos denegatorios por haber sido solicitadas las exenciones por los propietarios, transcurrido el plazo de treinta días naturales antes expresado, aunque, a veces, el exceso de plazo consistiese solamente en uno o pocos más días, y cuyos acuerdos, en los casos recurridos, han sido confirmados por el Tribunal correspondiente.

La referida Ley de 25 de junio de 1935, dictada para remediar el paro obrero involuntario, concedió diversos beneficios tributarios con el fin de estimular la construcción de viviendas, y dió tales resultados positivos que ha sido objeto de diferentes prórrogas, entre otras las concedidas por las Leyes de 8 de mayo de 1939 y 12 de marzo del corriente año, resultando de ello que si los particulares o Sociedades inmobiliarias han respondido al llamamiento de la Ley haciendo con ello disminuir el paro obrero y facilitando viviendas tan necesarias en todas las localidades; es decir, cumplido el fin principal que la Ley se proponía—la construcción de inmuebles—, parece injusto mantener un precepto reglamentario en virtud del cual, con frecuencia, el propietario se ve privado de las exenciones legales después de realizada la edificación, levantada siempre teniendo en cuenta la conce-

sión del beneficio, por una causa accesorias o simple requisito de trámite, no cumplido unas veces por olvido, o desconocimiento y otras por imposibilidad material, dadas las circunstancias especiales de estos últimos años, en que muchos de ellos se vieron obligados a abandonar su residencia habitual.

Tal situación puede modificarse anulando el plazo fijado en la Orden de 2 de abril de 1936, máxime teniendo en cuenta que tal medida no ocasiona perjuicios al Tesoro, puesto que será exigible la contribución al propietario hasta que solicite la exención, viéndose disminuido el plazo legal del beneficio en el período que él mismo deje transcurrir desde la terminación de las obras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios tributarios establecidos en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, podrán ser solicitados en todo momento por los propietarios, cualquiera que sea la fecha en que haya tenido lugar la terminación de las obras de construcción del inmueble.

Segundo.—Los plazos legales de duración de las referidas exenciones comenzarán a contarse, en todo caso, a partir del día siguiente al de la terminación de las obras. Cuando el propietario presente en las oficinas de Hacienda o en las Municipales la petición de exención después de transcurrido el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha expresada en el párrafo anterior, le será liquidada la Contribución correspondiente al plazo transcurrido hasta el trimestre natural, inclusive, correspondiente a la fecha en que tenga lugar la presentación de la instancia, quedando reducido el período de exención al plazo que transcurra desde el trimestre siguiente hasta el final de los veinte, cinco o diez años a que se refieren, respectivamente, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 15 de la referida Ley; es decir, que de éstos períodos será siempre rebajado y sujeto a tributación el plazo transcurrido desde la terminación de las obras hasta el fin del trimestre en que se solicite el beneficio tributario, cuando dicho plazo sea superior a treinta días naturales. En estos casos será exigible al propietario, no sólo la Contribución correspondiente, sino también la penalidad que por defraudación establecen las disposiciones vigentes.

Tercero.—Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden los propietarios de inmuebles respecto de los cuales la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial haya dictado acuerdo denegatorio con an-

terioridad a esta fecha por haberse presentado la instancia solicitando la exención después de transcurrido el plazo de treinta días fijado en la Orden de 2 de abril de 1936, aunque el referido acuerdo haya sido objeto de recurso con fallo confirmatorio.

Cuarto.—Los propietarios a que se refiere el número precedente presentarán nueva solicitud en la Delegación de Hacienda correspondiente, haciendo mención de la petición anterior y de la fecha del acuerdo en que les fué denegado el beneficio tributario, completándose la instancia con la documentación obrante como antecedente del acuerdo en el Centro directivo, por el cual, en caso necesario, se exigirá la presentación de cuantos documentos estime precisos para acreditar hallarse cumplidos los demás requisitos legales y reglamentarios.

A estos propietarios no procederá exigírles penalidad alguna, y será de aplicación a los mismos lo dispuesto en el número segundo de la presente Orden, o sea que el período legal de exención quedará disminuido para estos inmuebles en el plazo transcurrido desde la terminación de las obras hasta la presentación de la instancia en que nuevamente se solicite la exención.

Quinto.—Queda sin efecto el plazo de treinta días naturales que, como forzoso, fijó el artículo cuarto de la Orden de 2 de abril de 1936 para la presentación de instancias solicitando los beneficios tributarios concedidos por la Ley contra el Paro de 25 de junio de 1935, declarando subsistentes los restantes preceptos de la referida disposición ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 6 de octubre de 1942 por la que se dictan normas sobre estampillado y negociación de las obligaciones del Tesoro, 1939, convertidas o consolidadas por Ley de 17 de septiembre último, en tanto sean entregados los nuevos títulos correspondientes.

Ilmos. Sres.: Por imperio de la Ley de 17 de septiembre último, el día 30 del propio mes terminó el plazo de vigencia de las obligaciones del Tesoro emitidas en 1939. Conviene, pues, que los nuevos signos de crédito derivados de la citada Ley (Tesoros convertidos al 2,75 por 100 y Amortizables al 3,50 por 100) se formalicen brevemente en títulos de estas carac-

terísticas, sin que, entretanto, experimenten suspensión ni el pago de los nuevos intereses ni la libre disponibilidad y negociación bursátil de la masa de valores convertidos o consolidados. Y a tal propósito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los tenedores de obligaciones del Tesoro 3 por 100 de la emisión de 1939, que, en virtud del derecho reconocido en el artículo primero de la Ley de 17 de septiembre de 1942 y dentro de los días 28 y 29 del propio mes, optaron por la prórroga de sus títulos por un plazo de cinco años, a partir de primero de octubre de 1942, con interés reducido al 2,75 por 100, podrán recogerlos en las mismas oficinas del Banco de España en que verificaron la presentación, estampillados ya como valores de dichas características, en tanto se lleve a efecto su canje por los que emita la Dirección General del Tesoro para la formalización de la prórroga.

Los nuevos títulos contendrán los cupones correspondientes al quinquenio de su vigencia, que se abonarán a los mismos vencimientos que los de las obligaciones originarias, de primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de cada año; pero si entre el estampillado y el canje transcurriere algún vencimiento, será anulado o desprendido el cupón respectivo.

Segundo. También desde la inserción de esta Orden, podrán ser presentadas en la Central o Sucursales del Banco de España, para el estampillado correspondiente, las obligaciones del Tesoro de la citada emisión que, conforme al artículo tercero de la Ley de 17 de septiembre de 1942, se entienden consolidadas en Deuda Amortizable al 3,50 por 100, emisión de primero del mes actual, al tipo del 98 por 100 de su valor nominal, por no haberse ejercitado respecto de ellas el derecho de opción entre el reembolso y la prórroga.

El Banco de España, al devolver estampillados estos títulos, liquidará y entregará en metálico a los interesados el 2,0408 por 100 del nominal de los mismos, como resto de la operación de consolidación. Las cantidades que el Banco satisfaga por este concepto las adeudará en cuenta especial que abrirá al Tesoro público.

Cuando en equivalencia del resto quepa adjudicar títulos, los interesados podrán elegir la percepción total del mismo en metálico o la aceptación de un resguardo del importe del mayor múltiplo de 500 pesetas que el resto represente y que únicamente sea li-

quidado en metálico el residuo inferior a dicha cantidad.

En representación de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 creada por la Ley de 17 de septiembre de 1942, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emitirá carpetas, negociables en Bolsa, comprensivas de doce cupones para los vencimientos de primero de enero de 1943 a primero de octubre de 1945, ambos inclusive, las que serán entregadas a los interesados, en plazo que se anunciará, contra recogida de las respectivas obligaciones del Tesoro estampilladas y de los resguardos de restos, en su caso, expedidos por el Banco de España.

Tercero. Tanto las obligaciones del Tesoro que transitoriamente se convalidan como títulos representativos de la prórroga de esta clase de Deuda al 2,75 por 100, como las que se estampillen con las características de valores de Deuda Amortizable al 3,50 por 100, serán negociables en Bolsa.

Cuarto. El importe de los anticipos que haga el Banco de España por restos o residuos de la consolidación de Tesoros en Deuda Amortizable le será compensado mediante la entrega de títulos de esta Deuda por un nominal equivalente al saldo que acuse la correspondiente cuenta especial, liquidando en metálico con cargo a la de Tesorería en el propio Establecimiento el residuo final inferior a 500 pesetas que pueda resultar. Dichos anticipos devengarán igual interés del 3,50 por 100 que la Deuda Amortizable a que transitoriamente representan, computable por días.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro y de la Deuda y Clases Pasivas.

*ORDEN de 2 de octubre de 1942 por la que se concede, de modo transitorio, la dispensa de certificado de origen, para el aforo de la cebada importada a consignación del Servicio Nacional del Trigo.*

Ilmo. Sr.: El Servicio Nacional del Trigo, por escrito de fecha 28 de agosto último, interesa de ese Centro directivo la exención de presentar certificado de origen para el disfrute de beneficios arancelarios, en los despachos de cebada realizados a su consignación.

Se fundamenta la petición en que la aplicación de la primera columna del Arancel eleva considerablemente el importe de los derechos arancela-

rios sobre el pago normal de los mismos, y en que la referida entidad oficial no recibe otro documento de origen que el conocimiento de embarque respectivo.

La especial fisonomía de los momentos actuales dificulta grandemente, según es notorio, la obtención de los certificados de origen y, por otra parte, en la resolución del supuesto planteado, ha de tenerse en cuenta que se trata de compras realizadas por el Estado a través de un Organismo oficial creado a tal efecto.

Por la documentación que exista en la Aduana importadora y por la que obre en poder del Servicio Nacional del Trigo se puede acreditar, de modo eficiente, el país originario de la cebada, aplicándose en el aforo el régimen concertado con el mismo, con lo cual el Estado no sufrirá lesión alguna en sus intereses, puesto que percibirá la exacción que es justa y debida.

En razón a todo lo expuesto,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de las facultades que tiene atribuidas reglamentariamente, ha acordado dispensar de la presentación del certificado de origen para el adeudo de la cebada importada por el Servicio Nacional del Trigo a su consignación. El origen de la mercancía se justificará a satisfacción de la Administración, con los documentos que existan en la Aduana y los que aporte el Servicio Nacional del Trigo. Esta concesión especial se otorga de modo transitorio y limitada al tiempo que perduren las perturbaciones derivadas de la actual contienda mundial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1942.—P. D.,  
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

*ORDEN de 5 de octubre de 1942 sobre reintegro que corresponde a declaraciones juradas exigidas por la Administración.*

Ilmo. Sr.: Las consultas formuladas con reiteración a este Ministerio sobre el reintegro por Timbre a que se hallan sujetas las declaraciones juradas exigidas por la Administración o por Organismos Sindicales o de otro género investidos estatutariamente de la facultad de obligar, y para fines de su propia función, acreditan dudas genéricas sobre la clasificación de tales documentos, que hacen precisa una disposición que las esclarezca.

A tal objeto,

Este Ministerio se ha servido establecer lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación de esta Disposición, se entenderá que las declaraciones juradas, no específicamente señaladas en la Ley del Timbre con imposición, definida, exigidas de los particulares o entidades por imperativo legal, reglamentario o sindical, a los efectos del cumplimiento de fines administrativos, judiciales, sindicales o políticos, con excepción de los casos en que suplan, sea cualquiera su fórmula, certificaciones ya clasificadas en que habrán de estar sujetas al timbre de 3,00 pesetas, clase séptima, a que se refiere el artículo 28 de la Ley, por similitud a lo legislado en la enumeración segunda del artículo 30 para las certificaciones expedidas por las dependencias del Estado, no siendo a instancia de parte y sin concepto específico, y al igual que los documentos, altas, bajas etc., presentados para fines puramente administrativos a que se refiere el artículo 32 en su número primero, tributarán a razón de 0,25 pesetas, mediante timbres móviles de la clase décima.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1942.—P. D., F. Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 2 de octubre de 1942 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta treinta plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto de fecha 19 de septiembre del año en curso.

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones con el fin de cubrir hasta treinta plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas. El número de plazas correspondientes a cada uno de los grupos señalados en el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, será:

Caballeros Mutilados .....	6
Oficiales ex combatientes .....	6
Ex combatientes, no Oficiales .....	6
Ex cautivos .....	3
Huérfanos y otras personas dependientes económicamente de víctimas nacionales de la guerra ...	3
Turno de libre oposición .....	6

El número de plazas asignadas a cada grupo ha sido determinado, en la forma que antecede, con arreglo a las prescripciones del apartado segundo, caso a) de la Orden de este Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940, por la que se dictaron las normas a

que habrán de ajustarse, a los efectos de la citada Ley, las convocatorias de oposiciones para ingreso en los Cuerpos dependientes del citado departamento.

Los ejercicios darán comienzo el día 2 de abril de 1943, y se celebrarán en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, varón, mayor de dieciséis años y menor de treinta, cuya justificación se hará por medio de certificación de nacimiento o, en su defecto, por medio del documento que legalmente le sustituya, debidamente legalizados cuando sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

B) No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se justificará mediante la oportuna certificación, expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal. Estos reconocimientos facultativos se practicarán en la Academia Oficial de Aduanas, a las horas que se fijarán en la tablilla de anuncios del expresado Centro, y con fecha anterior a la de comienzo de las oposiciones.

C) No haber sufrido pena correccional ni aflictiva, ni de inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará por la certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

D) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo, por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificando este extremo por declaración escrita del aspirante. La falsedad de esta declaración, en cualquier tiempo que se demostrase, producirá la baja del mismo en la Academia Oficial de Aduanas o en el Cuerpo Pericial de Aduanas.

E) Acreditar su adhesión al Régimen, mediante certificaciones expedidas por la Autoridad local y por las Jerarquías del Movimiento correspondientes, en las que se hará constar, además, si pertenece a las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., a los efectos determinados en el artículo sexto de la Ley de 2 de julio de 1940.

F) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acreditarán, documentalmenté también, la condición por la que les es aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

G) Poseer uno de los títulos académicos facultativos o profesionales siguientes:

El de Licenciado, en cualquiera de las Facultades Universitarias.

El de Bachiller universitario o superior o cualquiera de los Bachilleratos completos cursados con arreglo a los planes aprobados con anterioridad a aquéllos, por el Ministerio de Educación Nacional.

El de Ingeniero, en cualquiera de sus especialidades.

El de Oficial profesional del Ejército, procedente de las Academias Militares.

El de Oficial de la Armada.

El de Profesor o Intendente Mercantil.

El de Oficial del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Los aspirantes exhibirán el título correspondiente con la consiguiente copia, la cual, una vez comprobada, se unirá al expediente, y se devolverá el original al interesado.

H) Los que reúnan las anteriores condiciones legales deberán solicitar su admisión a las oposiciones en un plazo que empezará el día 1.º de febrero del próximo año y terminará el día 1.º de marzo, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en la que se consignará el nombre y los apellidos, pueblo y provincia de naturaleza, de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, debiendo acompañar a la misma todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores.

I) La documentación a que anteriormente se hace referencia, será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará al Secretario del Tribunal durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de admisión de instancias antes señalado.

Para la admisión de solicitudes será requisito indispensable que vengan acompañadas de toda la documentación exigida en los apartados precedentes, sin que, en modo alguno, se tolere la admisión parcial o en reserva de tales documentos, ni la de aquellas solicitudes cuya documentación carezca de los reintegros o legalizaciones que le sean necesarios.

3.º Contra entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen, el Secretario del Tribunal expedirá el oportuno recibo o papeleta de examen, que será entregado por el opositor al Presidente del Tribunal al presentarse a actuar en el primer ejercicio.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo en pliego certificado, que deberá depositarse en las Administraciones de Correos, en fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Tales instancias deberán venir acompañadas del importe de los derechos de exa-



men y toda la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones, excepto el certificado médico, que deberán obtener y presentar al Secretario del Tribunal con anterioridad a la fecha en que den comienzo las oposiciones.

Terminada la presentación de instancias se hará una relación de opositores por orden de presentación de las mismas, señalándose a continuación del apellido la clasificación que les corresponda según los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, la cual, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal, se colocará en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que en el plazo de cinco días siguientes al de su inserción puedan los interesados formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas.

Las resoluciones que el Tribunal acuerde en el plazo de cinco días siguientes, serán firmes, sin que contra ellas quepa ningún recurso en relación con estas reclamaciones, pero deberán ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el caso de que supongan variación en la relación anterior, a los efectos de la citada Ley de 25 de agosto de 1939 en relación con la Orden de 4 de julio de 1940.

5.º Cinco días antes de que empiecen las oposiciones se hará un sorteo público de todos los aspirantes en el Salón de Actos de la Dirección General de Aduanas, a las once horas, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en lista y para ser llamado a los ejercicios. La lista definitiva se colocará en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

6.º El opositor que no se presentase al ser llamado por el Tribunal, perderá su turno y sólo podrá presentarse en segundo llamamiento, si en éste tampoco se presentase, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria, sin opción a reclamar los derechos de examen.

Aquellos opositores que en la fecha fijada para dar comienzo a los ejercicios no hubieran presentado en la Secretaría del Tribunal el certificado médico, se entenderá que renuncian a tomar parte en las oposiciones y perderán el derecho a ser examinados, conservando sin embargo el de la devolución de los derechos de examen abonados.

7.º El Tribunal anunciará previamente en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas, el día y hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue

convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y más exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden.

8.º Las oposiciones versarán sobre las materias que se detallan a continuación y constarán de los cuatro ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Gramática castellana. Análisis gramatical y ejercicios de composición escrita.

Segundo ejercicio.— Problemas de Aritmética, Algebra y Geometría; Francés y Geometría Comercial.

Tercer ejercicio.— Física, Mecánica y Química

Cuarto ejercicio.—Economía Política; Derecho Político y Administrativo; Derecho Penal y Derecho Mercantil.

9.º La práctica de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

La Gramática castellana, análisis gramatical y composición escrita, constituyen una sola asignatura, cuyo examen constará de dos partes, una escrita y otra oral.

Para el ejercicio escrito se formarán tantas tandas de opositores constituidas por un número igual al que se juzgue puede ser examinado en la sesión correspondiente. Será dictado un párrafo a viva voz y los opositores, seguidamente, deberán hacer el análisis morfológico de dicho párrafo, y a continuación, el análisis sintáctico del mismo: este último deberá hacerse con la debida separación de oraciones simples y compuestas.

El Tribunal señalará un tema, que los opositores deberán desarrollar por escrito con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de expresión, con el fin de poder apreciar no sólo su actitud en relación con la composición gramatical, sino también la práctica de redacción y condiciones imaginativas del opositor.

Los anteriores trabajos escritos deberán efectuarse en el plazo máximo de tres horas, en pliegos de papel debidamente sellados que les serán facilitados por el Secretario del Tribunal en el mismo momento del examen.

Una vez transcurrido el plazo que queda indicado, o bien al terminar su trabajo, debidamente firmado con su nombre y apellidos, los opositores lo encerrarán en un sobre indicando en éste aquellos mismos datos y el número con que actúen en las oposiciones.

El ejercicio oral consistirá en disertar durante un tiempo máximo de diez minutos por lección, sobre dos del programa de la asignatura, a cuyo efecto el opositor sacará dos bolas numeradas de una urna situada ante el Tribunal, cuyos números serán los correspondientes a las lecciones sobre las que haya de disertar.

La puntuación correspondiente a la asignatura será la media obtenida en

los ejercicios oral y escrito y deberá ser superior a diez puntos.

El segundo ejercicio estará integrado, conforme se indicó en el apartado 8.º por las siguientes asignaturas:

Problemas de Aritmética, Algebra y Geometría; Francés y Geografía Comercial, ajustándose la práctica del mismo a las normas que a continuación se indican:

En el examen de problemas matemáticos actuarán sin interrupción todos los opositores aprobados en el primer ejercicio, en tandas constituidas por el número de ellos que se juzguen puede ser examinado en cada sesión. El opositor primero de cada tanda extraerá una bola, cuyo número corresponderá al de una papeleta cerrada en sobre lacrado, que contendrá tres problemas: uno de Aritmética, otro de Algebra y otro de Geometría y que serán los que deban resolver los opositores que integren la tanda correspondiente.

El tiempo máximo concedido para la resolución de los tres problemas, será el de dos horas.

El examen práctico de problemas matemáticos tendrá carácter de eliminatorio dentro del segundo ejercicio para los opositores que obtengan en él una calificación inferior a siete puntos, quienes no podrán seguir actuando, perdiendo, por tanto, la oposición.

El examen de idioma francés constará de dos partes: una escrita y otra oral, versando ambas sobre temas aduaneros o arancelarios.

Para el examen de la parte oral determinará el Tribunal cada día y antes de constituirse en sesión pública, un número suficiente de trozos en francés que, contenidos en sobres lacrados y numerados debidamente, servirán para que en el acto del examen designe la suerte por bolas cuál debe leer y traducir seguidamente, de viva voz, el opositor, quien dispondrá para ello de un plazo máximo de quince minutos.

Una vez que los opositores que puedan ser examinados diariamente hayan terminado su actuación oral, se constituirá con ellos una tanda y se procederá seguidamente a efectuar la parte escrita del ejercicio, que consistirá en traducir al francés un párrafo en castellano, determinado por sorteo en forma análoga a la que quedó expuesta para el examen de problemas matemáticos.

Dicha traducción deberá verificarse en un plazo máximo de una hora, transcurrido el cual encerrarán los opositores sus trabajos, debidamente firmados, en un sobre en el que harán constar, además de su nombre y apellidos, el número con que actúen en la oposición, entregándolos seguidamente al Secretario del Tribunal quien,

transcurrido el tiempo indicado, procederá a su apertura para que los opositores que integraron la tanda den lectura a sus correspondientes trabajos ante el Tribunal.

Los exámenes de las restantes asignaturas, tanto del segundo ejercicio como las correspondientes al tercero y cuarto, serán orales y públicos. El opositor sacará de una urna ante el Tribunal dos bolas numeradas por cada asignatura, que serán las de las lecciones del programa sobre que haya de disertar. El tiempo máximo que ha de invertirse por el opositor será el de diez minutos por cada lección en cada asignatura. El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que el Tribunal pueda señalarles entre las que correspondan a los temas respectivos o cuando no sean las que deben contestar.

Para la calificación de los opositores cada Vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma en la que asigne por cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se le hayan asignado y la suma de las restantes se dividirá por el número de Vocales menos dos que formen el Tribunal examinador. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio, será la calificación definitiva del opositor.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en dicho ejercicio y que tienen perdida la oposición. Las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados en el mismo se fijarán en la tabla de anuncios inmediatamente después de terminada la sesión de cada día.

Por excepción y atendiendo a la especial naturaleza del segundo ejercicio, la calificación correspondiente al examen de problemas se hará, por su carácter eliminatorio, a la terminación de la totalidad de los actuantes.

Asimismo el examen de francés se realizará en sesión permanente, sin otras interrupciones que las que el Tribunal acuerde: las calificaciones correspondientes al mismo se publicarán conjuntamente con las de problemas y Geografía, al acabar el examen diario de esta última asignatura.

10. Todos los ejercicios serán eli-

minatorios, pero en el último ejercicio la calificación se hará pública cuando todos los opositores hayan terminado su actuación, y entonces el Tribunal procederá a formar la lista de los aprobados, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas. En la expresada lista sólo figurarán aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, sumando a la obtenida en este ejercicio las obtenidas en los restantes y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 4 de julio de 1940, así como de lo referente a funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas que hubieren cursado estudios en la Academia Oficial de Aduanas, dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento orgánico de los Cuerpos de Aduanas, aprobado por Decreto de 17 de octubre del repetido año 1940.

11. Formarán el Tribunal los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Director general de Aduanas.

Vicepresidente, don Francisco Arnieches Barrera, Director de la Academia Oficial de Aduanas y Jefe de Administración de primera clase.

Vocales: don José Beato Pérez, Profesor del Laboratorio Químico Central de Aduanas; don Eugenio Alcalá del Olmo, Abogado del Estado; don Francisco Martínez Ramírez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, y don Gonzalo Guasp Delgado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Secretario, don Antonio Torralba Cremades, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

12. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que para cada uno de ellos se especificó en la Orden ministerial de 13 de abril de 1941, modificada por Orden ministerial de 19 de diciembre del referido año y con las variaciones que a continuación se expresan:

## SEGUNDO EJERCICIO

### Geografía Comercial

Lección 19. Reino Unido de la Gran Bretaña.—Islas que lo forman. Extensión, situación y población.—Geología e Hidrografía. — Minería; principales yacimientos. — Vías de transporte de minerales y puertos de tráfico a su exportación e importación. Agricultura y ganadería.

Lección 21. Imperio Británico; países que lo componen y Dominios Unidos.—Islas Normandas; colonias inglesas en Europa.—Su enumeración y situación geográfica. — Riquezas natu-

rales, industria y comercio.—Capitales, gobierno y puertos de mayor actividad comercial.—Irlanda; sus límites, extensión y población. — Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria y comercio exterior.—Puertos de más activo comercio.—Régimen político y capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de octubre de 1942 (rectificada) por la que se nombra al Ingeniero industrial don Ramón P. Martín López, Delegado de la Secretaría General Técnica en el Sindicato Nacional de Transportes.

Por haber padecido error en la transcripción de dicha Orden, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 18 de junio del corriente año, por el que se reconoce como Corporación de Derecho Público al Sindicato Nacional de Transportes, y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Ingeniero industrial afecto a este Departamento, D. Ramón P. Martín López, Delegado de dicho Organismo en el Sindicato Nacional de Transportes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de septiembre de 1942 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Bellver (Lérida) por doña Margarita Alujo Ramonacho, denominada «Institución Alujo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Margarita Alujo Ramonacho falleció en Bellver (Lérida), bajo testamento otorgado a 28 de abril de 1940 ante el párroco Reverendo don Antonio Riba Marguilló, del cual se ha remitido a este Departamento copia autorizada por el Notario de Seo de Urgel don Salvador Villalonga Fábregas;

Resultando que en dicho testamento, además de otorgar tres legados de cantidad, importantes 2.000 pesetas, la testadora dispone que sus albaceas hagan celebrar anualmente sesenta misas rezadas de limosna sinodal por el eterno descanso del alma de la causante, de los miembros de su familia y de las demás personas de su obligación, y que destinen alguna otra cantidad para fines piadosos;

Resultando que cumplidos los citados encargos, dispone la testadora que los albaceas inviertan el producto de sus bienes en «enseñanza gratuita religiosa de la juventud de la parroquia de Bellver, dando preferencia a los niños, y que, en cuanto sea posible, regenten las clases Hermanos de las Escuelas Cristianas», concediendo las facultades necesarias al efecto;

Resultando que con fecha 27 de abril de 1941, los albaceas don Antonio Riba Marguilló, don Francisco Javier Blasi Martí y don Francisco Escrivá Vidal otorgaron escritura pública de manifestación de herencia, integrada por diversos bienes muebles, créditos e inmuebles sitos en Bellver de Cerdaña (Lérida) y Bolvir y Guils de Cerdaña (Gerona), que figuran en el inventario formado, de cuyo valor total se deducen 45.000 pesetas, en que se cifran los gastos que pueda ocasionar el traspaso o liquidación y registro de la parte de herencia procedente del caudal relicto de don Antonio Alujo Ramonacho, hermano de la testadora, y perteneciente a éste a virtud del auto de declaración de herederos «abintestato» dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Seo de Urgel fecha 23 de septiembre de 1940;

Resultando que de la base liquidable de la herencia se separan, asimismo, 2.000 pesetas, a que ascienden los

tres legados de cantidad; 12.000 con cargo a la autorización concedida a los albaceas para un legado piadoso, y que aquéllos destinan a la construcción de un altar en la iglesia parroquial de Bellver, y 8.000 en que se calculan los gastos de las operaciones testamentarias;

Resultando que como consecuencia del deseo de la causante de que se digan sesenta misas anuales de limosna sinodal, los albaceas destinan 7.500 pesetas para entregarlas al Obispo de Urgel, como cantidad resultante de la capitalización al 4 por 100 de dicha limosna, que asciende a 300 pesetas anuales;

Resultando que con el remanente de la herencia, los albaceas, en cumplimiento de la voluntad de la testadora, han constituido una Fundación, denominada «Institución Alujo», sobre las bases expuestas en la propia escritura pública de manifestación de herencia, y desarrolladas en la que se otorgó a 2 de febrero de 1942 ante el Notario don Salvador Villalonga Fábregas, en la cual se hace la adscripción definitiva de bienes a dicha Obra Pía de cultura;

Resultando que el capital de ésta aparece constituido por 82 títulos de valores mobiliarios de un importe nominal de 51.425 pesetas y efectivo de 34.749,75; dos créditos hipotecarios valorados en 12.387, y cuatro fincas rústicas valuadas en 3.400;

Resultando que la finalidad de la Fundación es la enseñanza gratuita de la Religión Católica a los jóvenes de Bellver, designándose para representarla con el carácter de patronos, a los propios albaceas nombrados por la causante, señores Cura párroco, Alcalde y Jefe municipal de Bellver, y don Francisco Javier Blasi Martí, de los cuales, los tres primeros ocuparán sus puestos en el Patronato por razón de sus respectivos cargos;

Resultando que el asunto ha sido informado favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia, y que, concedida audiencia pública, a virtud de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de marzo y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio de 1942 no se ha personado nadie a usar de sus posibles derechos;

Considerando que la personalidad jurídica de la Fundación reúne las características exigidas por el artículo 44 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, en armonía con el segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en razón de tratarse de un conjunto de bienes y derechos destinados en la enseñanza gratuita;

Considerando que la designación de patronos hecha por los albaceas, se

encuentra dentro de las facultades conferidas por la fundadora, debiendo dicho Patronato quedar sometido a la doble obligación de presentar presupuesto, y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que, en cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, los bienes inmuebles que no sean necesarios para los fines de la Institución, deben enajenarse en pública subasta e invertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación;

Considerando que, en cuanto a la posibilidad de tener que adquirir o arrendar un local que reúna las condiciones necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales, deberán observarse las reglas de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en su artículo 57, obteniendo ya autorización oportuna de este Ministerio;

Considerando en cuanto a las cantidades deducidas para los gastos originados por las correspondientes escrituras y su liquidación, y por el traspaso o liquidación y registro de la herencia de don Antonio Alujo Ramonacho, importantes, respectivamente, 8.000 y 45.000 pesetas, que, obedeciendo estas cantidades a un cálculo prudencial hecho de antemano, procede que, en su día, se justifique su inversión por los albaceas, así como la de la suma destinada a la construcción del altar, ya que el remanente de la herencia corresponde a la Fundación como heredera de la causante;

Considerando que, bajo tal concepto, deben los albaceas igualmente dar cuenta de su encargo y operaciones realizadas hasta la fecha a este Ministerio, como alto protector de la Fundación heredera, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 907 del Código civil;

Considerando que la disposición de la testadora respecto de las misas que deben celebrarse anualmente con cargo al haber hereditario, no implica la institución de un legado de cantidad, sino el establecimiento de un gravamen permanente de valor indeterminado que ha de pesar sobre la Fundación como heredera de la causante, conforme al artículo 858 del Código Civil, carga que deberá levantar anualmente dicha Fundación, por lo cual las 7.500 pesetas en que se capitaliza, al tipo actual de limosna sinodal, deben incrementar el capital fundacional, sin que por ello se altere la naturaleza de la Institución, ni la competencia para el ejercicio del protectorado reconocida a este Departamento por el Real Decreto de 19 de junio de

1915, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación con las Fundaciones benéfico-docentes y de Culto,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente sometida al protectorado del Gobierno, la Fundación instituida, en cumplimiento de la voluntad testamentaria de la señora doña Margarita Alujo Ramonacho en Bellver (Lérida), denominada «Institución Alujo».

2.º Que se designe patronos de la misma a quienes desempeñen en cada momento los cargos de Cura párroco, Alcalde y Juez municipal de la localidad, y a don Francisco Javier Blasi Martí, con obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato eleve a este Ministerio proyecto de pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de cuantos inmuebles no sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a los Reales Decretos de 29 de agosto de 1923 y 28 de mayo de 1928, invirtiendo el importe de los remates en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación.

4.º Que formule también, en su caso, otro pliego de condiciones para la adquisición del edificio donde hayan de darse las enseñanzas.

5.º Que por los albaceas de la fundadora se dé cuenta justificada de los gastos habidos en las operaciones testamentarias y de los que origine el cumplimiento de los legados dispuestos por la causante.

6.º Que se incorporen al capital fundacional las 7.500 pesetas deudas para estipendio de misas, considerándose el cumplimiento de este mandato de la fundadora como una carga permanente de la Institución, que justificará en sus cuentas anuales e incluirá en los presupuestos el ejercicio inmediato; y

7.º Que de los anteriores acuerdos se cumplan cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno, además, al Ilmo. Señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de los artículos 264 y siguientes del Reglamento de 29 de marzo de 1941 sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1942 por la que se declara jubilado al Catedrático de la Universidad de Oviedo don Armando Alvarez Rodriguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934; Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y Acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan y por cumplir la edad reglamentaria el día 24 de los corrientes, a don Armando Alvarez Rodriguez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se nombra para formar parte de la Junta de Aptitud a don Francisco Fuentes Holgado, Jefe Superior de Administración civil, en sustitución de don Miguel Cuenca Romero.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), autorizando la jubilación forzosa de aquellos funcionarios públicos mayores de 65 años que hayan perdido la aptitud profesional.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, para formar parte de la Junta de Aptitud, a don Francisco Fuentes Holgado, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar, en sustitución de don Miguel Cuenca Romero, que ha sido jubilado en 22 de junio último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 1942 por la que se califica definitivamente la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 15 de la calle del Nervión (Cruz del Rayo) de esta capital, solicitada por don Luis Somoza y Arias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Somoza y Arias, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata núm. 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el núm. 15 de la calle del Nervión (Cruz del Rayo), de esta capital;

Resultando que don Luis Somoza y Arias fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda fecha 11 de abril de 1942;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Organismo con fecha 24 de agosto de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de don José del Palacio y Arana, por escritura otorgada en Madrid en 1.º de junio de 1942, ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 523 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el núm. 15 de la calle del Nervión (Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don Luis Somoza y Arias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 3 de octubre de 1942 por la que se dictan normas sobre calificaciones profesionales.

Ilmo. Sr.: A pesar de que en las modernas reglamentaciones del trabajo se especifican de modo minucioso y se definen claramente las diversas categorías profesionales, es lo cierto que en la práctica vienen surgiendo divergencias entre empresarios y trabajadores respecto a la calificación profesional que a éstos haya de asignarse según su capacidad y los servicios efectivamente desempeñados.

Ante esta realidad, se hace imprescindible adoptar determinaciones concretas en tan importante materia, que, en definitiva, repercuten en las retribuciones mínimas que han de disfrutar los trabajadores, como medio adecuado a defender sus intereses contra posibles abusos patronales, buscando, al propio tiempo, el procedimiento que haga compatible la eficacia de esta protección con la sencillez, rapidez y garantía en el trámite.

A tal efecto, y a fin de impedir que un defecto en el acoplamiento o en la calificación profesional ponga al trabajador en el trance de rescindir su contrato laboral o de someterse al criterio unilateral del empresario, con grave quebranto de sus intereses, resulta ineludible establecer un recurso con carácter general y la tramitación que al mismo haya de darse, por lo que

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Contra la calificación profesional que un empresario asigne a sus trabajadores, y siempre que éstos consideren que no se ajusta a la clase de función efectivamente realizada, podrán reclamar ante la Delegación de Trabajo quienes crean lesionados sus derechos.

Artículo 2.º Será competente para conocer de esta reclamación la Delegación de Trabajo que ejerza su jurisdicción en el territorio donde se presten los servicios, con independencia del lugar donde la Empresa tenga su domicilio legal; todo ello, aparte de la acción que en su día, y como derivación del acuerdo firme recaído, pueda deducirse ante la Magistratura del Trabajo

por negativa patronal al pago de la remuneración reglamentaria.

Artículo 3.º La Delegación de Trabajo, previas las comprobaciones e informes que considere necesarios, resolverá en el plazo de diez días cuando la factoría o puesto de trabajo se halle enclavado en el lugar de su residencia, y en el de quince, si se encontrase fuera de su capitalidad.

Artículo 4.º La resolución adoptada, que habrá de notificarse a las partes interesadas en término de tercero día, será susceptible de recurso ante la Dirección General de Trabajo, en plazo de diez días, contados desde el siguiente al recibo de su notificación. Habrá de presentarse ante la propia Delegación que conociere del asunto, y ésta remitirá, en término de cinco días, a la Dirección General de Trabajo el recurso formulado, con su informe y con el expediente original.

Artículo 5.º Dicha Dirección resolverá, en el plazo de quince días, a partir de la entrada del expediente completo en su registro, y contra su acuerdo, que se comunicará a las partes por conducto de la Delegación, no cabrá recurso alguno.

Artículo 6.º Los efectos que se deduzcan del acuerdo definitivo dictado se computarán desde la fecha en que el trabajador formulara su reclamación ante la Delegación de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

*Circular por la que se modifican las instrucciones dictadas en 19 de agosto último para la efectividad de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria durante el ejercicio de 1943*

Ilmos. Sres.: Esta Dirección General, modificando lo prevenido en la instrucción tercera y concordantes de la Circular de este Centro, de 19 de agosto último, que se dejan sin efecto en cuanto se opongan a lo que por la presente se ordena, se ha servido disponer lo siguiente:

En los documentos cobratorios de la

Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, que han de regir en el próximo ejercicio y que se están formando actualmente por la Administración y las Juntas periciales, deberá sumarse el «Total de la Contribución» y el importe del «Recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible», y con arreglo a la cuantía resultante se consignará la cantidad a percibir anual, semestral o trimestralmente, según proceda, a cuyo efecto cuidará V. I. de que con la urgencia requerida se adopten las prevenciones oportunas.

Si por hallarse adelantados los trabajos de formación de padrones y repartos se perturbaren aquellos notoriamente, en virtud de la modificación que se ordena, podrá sustituirse la consignación individual de la contribución total a satisfacer por una diligencia, debidamente autorizada, extendida al pie del documento, y con el siguiente texto: «En virtud de lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en 6 de octubre del corriente año, queda incorporado al «Total de la Contribución» el «Recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible», que se figura en columna separada, y, en consecuencia, la cantidad a satisfacer en los distintos trimestres queda subordinada a la suma de la Contribución y recargos, incluido el transitorio».

En las listas cobratorias deberá figurar la suma de todos los conceptos con que deba tributar en 1943 cada contribuyente, fraccionándose por trimestres el resultado, y consiguientemente se procederá a la formación de nuevas listas si las prevenciones que se dictan no pudieran ser aplicadas por hallarse ya ultimados los documentos con sujeción a las instrucciones que se derogan.

Encarezco a V. I. la puntual observancia de lo que se dispone y confío en que su celo por el servicio y la laboriosidad de los funcionarios que han de llevarlo a efecto obtendrán su más exacto cumplimiento, debiendo V. I. manifestar a esta Dirección General, dentro de un plazo de quince días, cuantas incidencias puedan ofrecerse, para su adecuada resolución, a fin de que se practique lo que se establece en la presente, de cuyo recibo se servirá V. I. cursar a este Centro el oportuno aviso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1942.—El Director general, Justo González Tarrío.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda en todas las provincias, excepto las de Alava y Navarra, y Subdelegados de Hacienda en Cartaxena, Gijón, Jerez de la Frontera y V. O.

*Nueva relación de expedientes resueltos y publicados en los Boletines oficiales de las provincias, por las Delegaciones de Industria, continuación de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio, 12 de julio (rectificando la anterior), 11 de septiembre, 16 de diciembre y 18 de diciembre de 1940; 13 de enero (rectificando la anterior) y 3 de octubre de 1941; 26 de enero y 11 de mayo de 1942.*

Peticionario	Clase de industria	Emplazamiento	Fecha de publicación en el «B. O.» provincial	Autorizada o denegada
<b>GRUPO IV</b>				
<b>Industria de las piedras y tierras</b>				
Antonio Mendizábal	Fabricación de ladrillos. (Nueva industria)	San Sebastián	3-11-1941	Autorizada.
Félix Figuera	Ladrillos. (Nueva industria)	Tremp (Lérida)	2-8-1941	Autorizada.
García Zafra	Mosaicos. (Ampliación)	Málaga	3-10-1941	Autorizada.
Félix Gómez Villamón	Bloques de hormigón. (Nueva industria)	Málaga	6-11-1941	Autorizada.
José Luis Mauri Benedito	Purificación granito. (Nueva industria)	Sevilla	22-11-1941	Autorizada.
José Serra Dalmau	Mosaicos. (Nueva industria)	Cambri's (Tarragona)	30-10-1941	Denegada.
Lamberto Vellido Ríos	Ladrillos. (Ampliación)	Teruel	26-2-1941	Autorizada.
Manuel Blasco González	Ladrillos. (Ampliación)	Teruel	13-8-1941	Autorizada.
Esmeriles Roca, S. A.	Esmeril en polvo. (Ampliación)	Bilbao	19-11-1941	Autorizada.
Peramca Sanitaria	Loza. (Ampliación)	Erandio (Vizcaya)	29-12-1941	Autorizada.
<b>GRUPO V</b>				
<b>Obtención de hierro y metal</b>				
Arzamendi y Berecibal	Fundición. (Nueva industria)	Monragón (Guipúzcoa)	7-11-1941	Denegada.
Juan Olave Gallastegui	Alambre calibrado. (Nueva industria)	Monragón (Guipúzcoa)	10-11-1941	Autorizada.
Forjas y Alambres de Cadagua	Forja y estampación. (Ampliación)	Escoriaza (Guipúzcoa)	22-12-1941	Autorizada.
<b>GRUPO VI</b>				
<b>Artículos de hierro, acero y metal</b>				
Ramón Vañes Masera	Tubos forjados. (Ampliación)	Palma de Mallorca	20-11-1941	Autorizada.
Carlos Ferrer Boncompte	Ferreterías. (Nueva industria)	Palma de Mallorca	23-12-1941	Autorizada.
José Pujol Farré	Cerrajería. (Ampliación)	Barcelona	15-10-1941	Autorizada.
Azaldegui y Amiano	Fábrica de limas. (Ampliación)	To.osa (Guipúzcoa)	22-9-1941	Autorizada.
Alcorche y Medizábal	Fábrica de balestas. (Ampliación)	Zumarraga (Guipúzcoa)	13-10-1941	Autorizada.
Marcelo Barutia	Artículos ferretería. (Nueva industria)	Monragón (Guipúzcoa)	15-12-1941	Autorizada.
Juan Vollmer	Fábrica hojas de afeitar. (Ampliación)	Iruñ (Guipúzcoa)	12-12-1941	Autorizada.
Abelardo Martínez	Bombas de riego. (Nueva industria)	Virgen C. (Leon)	7-11-1941	Autorizada.
Baltasar Moleón, S. L.	Muebles metálicos. (Nueva industria)	Salamanca	7-12-1941	Denegada.
Máximo Gutiérrez	Artículos de hojalatería. (Ampliación)	Bilbao	7-11-1941	Denegada.
Pedro Barbier	Fábrica de cables. (Sustitución maquinaria)	Bilbao	3-10-1941	Autorizada.
Emilio Ceñiga	Accesorios de tubería. (Nueva industria)	Vizcaya	24-10-1941	Autorizada.
Talleres Zar	Cerrajería. (Nueva industria)	Bilbao	10-11-1941	Autorizada.
Máximo Gutiérrez Muro	Ferretería. (Ampliación)	Bilbao	18-11-1941	Denegada.
Amilivia y de la Iztésia	Fundición de tronques (Modificación)	Duabano (Vizcaya)	17-12-1941	Autorizada.

**GRUPO VII**

**Construcción de máquinas, aparatos, etc.**

Telesforo Pascual Usalegui.....	Reparación material ferroviario. (Nueva industria)
Echevarrieta y Ladínaga.....	Material ferroviario. (Nueva industria)
Ramiro Travierra Rivera.....	Fabricación y reparación maquinaria. (Ampliación)
Emilio Morales.....	Taller mecánico. (Nueva industria)
José Arana.....	Reparaciones mecánicas. (Nueva industria)
Juan José Samsundegio.....	Reparación vagones. (Nueva industria)
Sociedad Osla.....	Taller mecánico. (Nueva industria)
Asensores Muguerza.....	Ascensores. (Ampliación)
Carlos Hernández.....	Construcciones mecánicas. (Nueva industria)
I. N. C. A.....	Taller mecánico. (Ampliación)
Francisco Fasanar Sanfélix.....	Construcción y reparación maquinaria. (Ampliación)
Damaso Gatón Serrano.....	Fundición y construcción maquinaria. (Ampliación)
Talleres de Guernica.....	Maquinaria. (Sustitución)
Textil Castilla.....	Taller reparación maquinaria. (Nueva industria)
Juan Carlos Uriarte.....	Taller reparaciones. (Nueva industria)
Autocarbón, S. A.....	Gasógenos. (Nueva industria)
Julian Belategui.....	Taller reparación. (Nueva industria)

**GRUPO VIII**

**Electrotécnica, etc.**

Juan Pemar Torres.....	Reparaciones eléctricas. (Ampliación)
Casals Cebrina y Compañía, S. L.....	Aparatos de radio. (Nueva industria)
Electrodos Sigueros.....	Fabricación de electrodos. (Ampliación)
Ramón Bianchi.....	Condensadores electrolictricos. (Nueva industria)
Eduardo Arbide.....	Material eléctrico. (Nueva industria)
Luis Gorzalbo Ceballos.....	Construcción y reparación accesorios para ascensores. (Nueva industria)
Pilas Secas.....	Fabricación de pilas eléctricas. (Ampliación)

**GRUPO IX**

**Industria Química**

Cinta Piñol Lluís.....	Sustitutivo jabón. (Nueva industria)
Francisco Sierra Curtierra.....	Sustitutivo jabón. (Nueva industria)
Granell y Beltrán, S. L.....	Sustitutivo jabón. (Nueva industria)
Ciro Herrero.....	Productos limpieza. (Nueva industria)
Alberto Astigarraga.....	Sustitutivo jabón. (Nueva industria)
Francisco Ocharán Posadas.....	Sustitutivo jabón. (Nueva industria)
José María Herránz.....	Disolventes. (Nueva industria)
Muñías Gómez.....	Lejías. (Nueva industria)
Viuda de Javier Merino Borda.....	Sustitutivo jabón. (Nueva industria)
Jacinto Novales Serrano.....	Productos químicos. (Nueva industria)
Fernando Tello Millera.....	Desdobleantes grasas. (Nueva industria)
Serafin Zato Hourdisanz.....	Laboratorio de farmacia
Manuel Nevía González.....	Productos medicinales. (Nueva industria)
Manuel Pita Romero.....	Sustitutivo jabón. (Nueva industria)
José Ferrer González.....	Sustitutivo jabón. (Nueva industria)
José Martín Azcue.....	Sustitutivo jabón. (Nueva industria)
Juan Arrieta Miner.....	Artículos de baquelita. (Nueva industria)
	Pinturas. (Nueva industria)

Miranda de Ebro (Burgos).....	18-10-1941	Denegada.
Cádiz.....	17-12-1941	Autorizada.
Barcelona.....	18-10-1941	Autorizada.
Elbar (Guipuzcoa).....	13-10-1941	Autorizada.
Elgóibar (Guipuzcoa).....	6-10-1941	Autorizada.
Irun (Guipuzcoa).....	3-11-1941	Autorizada.
Mondragón (Guipuzcoa).....	17-12-1941	Autorizada.
San Sebastián.....	26-11-1941	Autorizada.
Tolosa (Guipuzcoa).....	21-11-1941	Autorizada.
Vigo (Pontevedra).....	25-11-1941	Autorizada.
Játiba (Valencia).....	30-12-1941	Autorizada.
Valladolid.....	21-11-1941	Autorizada.
Vizcaya.....	3-10-1941	Autorizada.
Valladolid.....	7-10-1941	Autorizada.
Ondárroa (Vizcaya).....	19-11-1941	Autorizada.
Las Arenas (Vizcaya).....	29-12-1941	Autorizada.
Sestao (Vizcaya).....	28-12-1941	Autorizada.

Palma de Mallorca.....	20-11-1941	Autorizada.
Barcelona.....	13-10-1941	Autorizada.
San Sebastián.....	10-12-1941	Autorizada.
Passajes (Guipuzcoa).....	3-12-1941	Autorizada.
Hernani (Guipuzcoa).....	10-12-1941	Autorizada.
Valencia.....	11-10-1941	Autorizada.
Bilbao.....	19-11-1941	Autorizada.

Tortosa (Tarragona).....	18-10-1941	Denegada.
Ulldesona (Tarragona).....	18-10-1941	Denegada.
Valencia.....	30-12-1941	Autorizada.
Olmedo (Valladolid).....	7-10-1941	Denegada.
Bilbao.....	19-11-1941	Denegada.
Bilbao.....	10-12-1941	Denegada.
Bilbao.....	17-12-1941	Denegada.
Almendraejo (Badajoz).....	20-10-1941	Autorizada.
Barcelona.....	22-10-1941	Autorizada.
Castellón.....	23-12-1941	Autorizada.
La Coruña.....	11-7-1941	Denegada.
La Coruña.....	11-7-1941	Denegada.
El Ferrol del C. (La Coruña).....	11-7-1941	Autorizada.
La Coruña.....	1-7-1941	Autorizada.
El Ferrol del C. (La Coruña).....	20-9-1941	Autorizada.
Villarreal (Guipuzcoa).....	29-9-1941	Denegada.
San Sebastián.....	26-11-1941	Autorizada.

Peticionario	Clase de industria	Emplazamiento	Fecha de publicación en el «B. O.» provincial	Autorizada o denegada
Francisco Baez del Toro	Abonos orgánicos. (Nueva industria)	Las Palmas	3-10-1941	Autorizada.
Comercial Industrial, S. A.	Sulfato de alumina. (Nueva industria)	Ponferrada (León)	16-10-1941	Autorizada.
José Tico	Desdoblamiento aceite. (Nueva industria)	Lérida	5-8-1941	Autorizada.
Renaud Germain, S. A.	Desdoblamiento aceite. (Nueva industria)	Lérida	11-11-1941	Autorizada.
E. Van Duiken y Compañía	Destilación y clasificación de aceites esenciales. (Nueva industria)	Málaga	1-10-1941	Autorizada.
Ivea, S. A.	Sustitutivo jabón. (Nueva industria)	Vélez (Málaga)	28-11-1941	Autorizada.
Jorge López López	Sustitutivo jabón. (Nueva industria)	Nonduermas (Murcia)	25-11-1941	Autorizada.
Luis Quintanilla	Pinturas y barnices. (Nueva industria)	Tudela (Navarra)	27-12-1941	Denegada.
Antonio Cobelo Villaverde	Jabón colorífico. (Ampliación)	Vigo (Pontevedra)	4-12-1941	Autorizada.
Manuel Fontela	Jabón de tocador. (Nueva industria)	Sevilla	11-10-1941	Denegada.
Adolfo Ríos	Jabón de tocador. (Nueva industria)	Sevilla	29-10-1941	Denegada.
Ceferino Huerta Valdes	Glicerina. (Nueva industria)	Godall (Tarragona)	12-10-1941	Denegada.
Angel Villarroya del Río	Sustitutivo jabón. (Nueva industria)	La Galera (Tarragona)	18-10-1941	Denegada.
<b>GRUPO X</b>				
<b>Industria Textil</b>				
Nadal Vidal Roselló	Afombras. (Ampliación)	Palma de Mallorca	27-12-1941	Denegada.
Juan Pujadas Germain	Géneros de punto. (Ampliación)	Barcelona	3-10-1941	Denegada.
José Oriol Umot Cortés	Tejidos lana. (Nueva industria)	Barcelona	9-10-1941	Denegada.
Juan Gener Vidal	Apresos y mercerizados. (Nueva industria)	Barcelona	9-10-1941	Denegada.
Jesús Échauri Solana	Confeciones. (Nueva industria)	Barcelona	10-10-1941	Denegada.
Emilio Pujadas Pegué	Cordones y trencillas. (Nueva industria)	Barcelona	10-10-1941	Denegada.
Hija de Antonio Soler	Tejidos. (Ampliación)	Arenys de Munt (Barcelona)	27-10-1941	Denegada.
Productos Met	Impurmeabilización. (Ampliación)	Barcelona	20-10-1941	Denegada.
Conservera Granadina, S. L.	Fibra textil gayomba. (Nueva industria)	Granada	9-11-1941	Autorizada.
José Ballester López	Rastrillado cañamo. (Nueva industria)	Vega de Granada	10-8-1941	Denegada.
Manuel Maciá Alonso	Rastrillado cañamo. (Nueva industria)	Granada	15-8-1941	Denegada.
Antonio Maciá Rives	Rastrillado cañamo. (Nueva industria)	Granada	17-8-1941	Denegada.
Felipe Setiem	Fabricación de tejidos. (Nueva industria)	Vergara (Guipuzcoa)	3-11-1941	Autorizada.
Kürt Halle	Mantillas. (Ampliación)	Hernani (Guipuzcoa)	10-12-1941	Denegada.
Inocencio Santiago Puente	Preparación e hilado de lino. (Nueva industria)	S. Justo de la Vega (León)	14-10-1941	Autorizada.
José Doba	Agramadora de cañamo. (Nueva industria)	Balaguer (Lérida)	25-9-1941	Autorizada.
Godó, S. A.	Agramadora de lino. (Nueva industria)	Balaguer (Lérida)	7-8-1941	Autorizada.
Antonio Hernández Ortiz y otros	Extracción fibra textil de retama. (Nueva industria)	Málaga	22-10-1941	Autorizada.
Calcesteria Hispánica	Medias y calcetines. (Ampliación)	Palma de Mallorca	9-10-1941	Autorizada.
Maño, S. A.	Lavadero lanas.	Teruel	4-8-1941	Autorizada.
Antonio Ruiz Samos	Fibra textil gayomba. (Nueva industria)	Alcázar (Granada)	26-4-1941	Autorizada.
Fibra Textil, S. A.	Fibra textil gayomba. (Nueva industria)	Bérbules (Granada)	25-5-1941	Autorizada.
Francisco García Aguado	Fibra textil gayomba. (Nueva industria)	Ruénar (Granada)	25-5-1941	Autorizada.
Ramón Entrena Fernández	Fibra textil gayomba. (Nueva industria)	Otivar (Granada)	6-11-1941	Autorizada.
Rafael Cagliardi	Fibra textil gayomba. (Nueva industria)	Lanjarón (Granada)	31-3-1941	Autorizada.
Francisco-García Aguado	Fibra textil gayomba. (Nueva industria)	Guejar Sierra (Granada)	21-5-1941	Autorizada.
Manuel Jiménez Castillo	Fibra textil gayomba. (Nueva industria)	Abuñuelas (Granada)	7-1-1941	Autorizada.
José Miguel Pérez Herrero	Fibra textil gayomba. (Nueva industria)	Loja (Granada)	30-4-1941	Autorizada.
Fibra Textil, S. A.	Fibra textil gayomba. (Nueva industria)	Lobras (Granada)	22-5-1941	Denegada.
Francisco García Aguado	Fibra textil gayomba. (Nueva industria)	Nívar (Granada)	24-5-1941	Autorizada.
Fibra Textil S. A.	Fibra textil gayomba. (Nueva industria)	Nívar (Granada)	24-5-1941	Autorizada.



<p>Fibra textil, S. A. Antonio Ruiz Ramos Vicente Ferrero y Compañía, S. L. Hijo de Agustín Gálvis. Hijos de Bilbao Goyoaga</p>	<p>Fibra textil GAYOMBA. (Nueva industria) Tejidos e hilados Lavadero de lanas. (Ampliación) Toldos y lonas. (Ampliación)</p>	<p>Cadiar (Granada) Oriente (Valencia) Agullent (Valencia) Bilbao</p>	<p>18-11-1941 31-12-1941 19-11-1941</p>	<p>Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada.</p>
<p>«Correo de Mallorca» Antonio Vich Pladera Roberto Fortuny Banqué Sistemas de Control, S. A. José Ollarvide Enrique Cuchy Diario «Jaén» Artes Gráficas Aicala, S. A. Francisco Jiménez Transfor Manuel Casanova Llopi Grandes Urribes</p>	<p>Imprenta. (Ampliación) Imprenta. (Ampliación) Cintas mecanográficas. (Nueva industria) Impresión del papel continuo. (Ampliación) Papel de lila. (Nueva industria) Artes gráficas. (Ampliación) Imprenta (Nueva industria) Talleres litográficos. (Ampliación) Cartón (Nueva industria) Papel transparente. (Nueva industria) Papeles pintados. (Sustitución)</p>	<p>Palma de Mallorca Inca (Balears) Barcelona Barcelona Tolosa (Guipuzcoa) San Sebastián Jaén Málaga Sevilla Benetuser (Valencia) Vizcaya</p>	<p>18-11-1941 13-11-1941 17-11-1941 21-10-1941 12-11-1941 22-12-1941 4-11-1941 29-10-1941 29-10-1941 13-10-1941 3-10-1941</p>	<p>Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada. Denegada. Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada.</p>
<p>Alberto Marzull Joaquín Andrés Calatayud Enrique Guillén Salvador Viuda de Nicolás Lobejón</p>	<p>Industria de cuero. (Ampliación) Curtidos. (Ampliación) Curtidos. (Ampliación) Guarnicionería. (Ampliación)</p>	<p>Rentería (Guipuzcoa) Málaga Palerna (Valencia) Iscar (Valladolid)</p>	<p>10-12-1941 30-10-1941 3-11-1941 18-11-1941</p>	<p>Autorizada. Denegada. Autorizada. Denegada.</p>
<p>Juan Noguera Ferrer Damián Pujol Montserrat Herrajes Elásticos Enrique Martínez Enchausti Recauchutados Ferrer</p>	<p>Pisos de goma. (Nueva industria) Pisos de goma. (Nueva industria) Recauchutado. (Nueva industria) Regenerado de goma. (Nueva industria) Recauchutado. (Ampliación)</p>	<p>Inca (Balears) Palma de Mallorca Alza (Guipuzcoa) Vizcaya Bilbao</p>	<p>13-11-1941 20-11-1941 3-11-1941 22-10-1941 17-12-1941</p>	<p>Denegada. Autorizada. Autorizada. Denegada. Autorizada.</p>
<p>Máximo Sancho Narros Fernando C. de Terri Ramón y Manuel Romero Blanco Casimiro Marin Compañía General de Explotación de Bosques Compañía General de Explotación de Bosques El Portu Ramón de Yechea Sor M.ª Elósegui Ignacio Arruabarrena Pérez y Castro B. Forestales, S. A.</p>	<p>Serrería mecánica. (Nueva industria) Tonelería. (Ampliación) Serrería. (Nueva industria) Serrería mecánica. (Nueva industria) Serrería. (Ampliación) Serrería. (Ampliación) Fábrica de pinzas y palillos. (Nueva industria) Tableros contrachapados. (Ampliación) Fabricación de muebles. (Nueva industria) Serrería. (Nueva industria) Serrería. (Nueva industria)</p>	<p>Ramacastañas (Avila) Jerez (Cádiz) Lires (La Coruña) Cañete (Cuenca) Tolosa (Guipuzcoa) Hernani (Guipuzcoa) Lasarte (Guipuzcoa) Irun (Guipuzcoa) Andoain (Guipuzcoa) Orío (Guipuzcoa) Pont de S. (Lérida) Caneján (Lérida)</p>	<p>20-11-1941 8-12-1941 19-6-1941 17-12-1941 6-10-1941 10-10-1941 10-10-1941 29-10-1941 19-12-1941 17-12-1941 16-10-1941 28-10-1941</p>	<p>Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada. Autorizada.</p>

GRUPO XI

Papel y reproducciones

GRUPO XII

Cuero y linóleo

GRUPO XIII

Caucho y amianto

GRUPO XIV

Maderera y Talla

Peticionario	Clase de industria	Emplazamiento	Fecha de publicación en el «B. O.» provincial	Autorizada o denegada
Arturo Seiber Struebel.....	Carpintería. (Nueva industria)	Sarria (Lugo)	29-10-1941	Denegada.
José Dominguez Garrido.....	Serrería. (Nueva industria)	MáLAGA	22-11-1941	Autorizada.
Nicolás Aldunate Elkano.....	Serrería. (Nueva industria)	Villava (Navarra)	26-11-1941	Autorizada.
Crisóbal Correa.....	Carpintería. (Ampliación)	Sevilla	20-10-1941	Autorizada.
José López Jiménez.....	Carpintería. (Nueva industria)	Tadelpuente (Soria)	27-11-1941	Autorizada.
Gerardo de Azagra.....	Serrería. (Nueva industria)	Teruel	31-12-1941	Autorizada.
Dualde Mac-Cellan.....	Serrería.	Benéuser (Valencia)	1-9-1941	Autorizada.
José Más y Más.....	Fabricación de peines. (Ampliación)	Benéuser (Valencia)	16-10-1941	Autorizada.
José Más y Más.....	Fabricación de peines. (Ampliación)	Gran (Valencia)	30-12-1941	Autorizada.
Vicente Forriol Martínez.....	Ebanistería. (Nueva industria)	Alacuas (Valencia)	30-12-1941	Autorizada.
Tarwo y Compañía.....	Cepillos. (Sustitución)	Vizcaya	3-10-1941	Autorizada.
<b>GRUPO XV</b>				
<b>Instrumentos de música, etc</b>				
Julio Mompó Muñoz.....	Juguetes. (Nueva industria)	Alacuas (Valencia)	18-10-1941	Autorizada.
José Prior Cirujeda.....	Fábrica de dominós. (Nueva industria)	Valencia	30-12-1941	Autorizada.
<b>GRUPO XVI</b>				
<b>Alimenticio y degustaciones</b>				
Pilar Salmerón Céspedes.....	Pan de higos y almendras. (Nueva industria)	Berja (Almería)	2-10-1941	Autorizada.
Linares Arance y Compañía, S. L.....	Pan de higos y almendras. (Nueva industria)	Ádra (Almería)	26-11-1941	Autorizada.
Juan Gil Sanchez.....	Leche condensada. (Ampliación)	Artá (Balears)	13-11-1941	Autorizada.
Vicente Martorell Juan.....	H.e.o. (Ampliación)	Palma de Mallorca	13-11-1941	Autorizada.
José Jordá Alós.....	Trituración de forrajes. (Nueva industria)	Palma de Mallorca	18-11-1941	Autorizada.
Nicolás Huguet Pons.....	Leche. (Nueva industria)	Mahón (Balears)	18-11-1941	Denegada.
Hijos de Antonio Miguel.....	Cámaras frigoríficas. (Nueva industria)	Palma de Mallorca	18-11-1941	Autorizada.
Miret, S. A.....	Gaseosas. (Ampliación)	Palma de Mallorca	20-11-1941	Autorizada.
Eusebio Cortés Cherto.....	Leches vegetales. (Ampliación)	Barcelona	13-10-1941	Autorizada.
Angela Gorina Sala.....	Destilación alcoholes. (Ampliación)	Barcelona	21-10-1941	Autorizada.
Enrique Bonet.....	Embutidos. (Nueva industria)	Tardajos (Burgos)	18-10-1941	Denegada.
Emeterio Liberal.....	Fábrica de aceite. (Nueva industria)	Aliseda (Cáceres)	26-11-1941	Autorizada.
Justo Benito Mayor.....	Molino de pimentón. (Nueva industria)	Jaraiz de la Vera (Cáceres)	15-12-1941	Autorizada.
Tomás Macías Cabañas.....	Molino de aceite. (Nueva industria)	Orclana (Cádiz)	13-11-1941	Autorizada.
Pablo Ibaiz Navarro.....	Trituración de garrofa. (Nueva industria)	Arcoz (Cádiz)	18-12-1941	Autorizada.
Joaquín Calduch Torres.....	Trituración de garrofa. (Nueva industria)	Castellón	6-11-1941	Autorizada.
Federación Castellonense, Sindicatos Agrícolas.....	Trituración de garrofa. (Nueva industria)	Castellón	23-12-1941	Autorizada.
Cosbert, S. L.....	Trituración de garrofa	Vinaroz (Castellón)	23-12-1941	Autorizada.
Manuel Pineiro Anido.....	Conservas. (Nueva industria)	La Coruña	24-5-1941	Denegada.
Manuel Sobrino Arias.....	Productos dietéticos. (Nueva industria)	La Coruña	24-5-1941	Denegada.
Manuel Vicente Nieto.....	Productos alimenticios. (Nueva industria)	La Coruña	26-7-1941	Denegada.
Hilario Sanoane.....	Chocolates. (Nueva industria)	La Coruña	11-7-1941	Autorizada.
Hijos de Miguel Palacios.....	Purés. (Nueva industria)	Mota del Cuervo (Cuenca)	8-10-1941	Denegada.
Eduardo Martínez Gandía.....	Harinas. (Nueva industria)	Minglanilla (Cuenca)	24-11-1941	Denegada.
Joaquín Piqueras Mieriego.....	Harinas. (Reapertura)	Mota del Cuervo (Cuenca)	19-11-1941	Autorizada.
José María Martínez.....	Molino de aceite. (Nueva industria)	C. de Haro (Cuenca)	17-12-1941	Autorizada.
Francisco González.....				

Juan y Teodoro Kutz.....	Fábrica de sidras. (Ampliación)	29-10-1941	San Sebastián	Denegada.
Ramón Manterola.....	Salazón de pescado. (Nueva industria)	10-12-1941	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	Autorizada.
Industrias Alimenticias.....	Desecación de frutos. (Nueva industria)	26-11-1941	Andoain (Guipúzcoa)	Autorizada.
José Bolado Sánchez.....	Fábrica de Foie-gras. (Nueva industria)	2-10-1941	Galaroza (Huelva)	Denegada.
Francisco Tejedor García.....	Fábrica de embutidos. (Ampliación)	30-12-1941	Galaroza (Huelva)	Autorizada.
Carbonell y Compañía.....	Fábrica de aceite. (Ampliación)	7-10-1941	Torre del Campo (Jaén)	Autorizada.
Maitis López Garrido.....	Acete de orujo. (Nueva industria)	4-10-1941	Gibraleón (Huelva)	Autorizada.
Casa Lazo, S. A.....	Matadero industrial. (Ampliación)	4-10-1941	Cortegana (Huelva)	Autorizada.
Jesús Zafra Farras.....	Fábrica de harinas. (Modificación)	8-11-1941	Torre del Campo (Jaén)	Autorizada.
Compañía Industrial Oleícola.....	Acete de oliva. (Nueva industria)	8-11-1941	Baeza (Jaén)	Autorizada.
Manuel Sánchez Jaén.....	Acete de oliva. (Nueva industria)	3-11-1941	Alcalá la Real (Jaén)	Autorizada.
Francisco Ropero Villén.....	Acete de oliva. (Nueva industria)	3-11-1941	Acaudete (Jaén)	Autorizada.
Domingo Planas Bravia.....	Acete. (Nueva industria)	1-12-1941	Villargordo (Jaén)	Autorizada.
Manuel Codes Masoliver.....	Fábrica de aceite. (Ampliación)	3-12-1941	Martos (Jaén)	Autorizada.
Lope Carrasco.....	Acete. (Ampliación)	1-12-1941	Martos (Jaén)	Autorizada.
Eduardo Jimenez Romera.....	Acete de oliva. (Nueva industria)	20-12-1941	Huesa (Jaén)	Autorizada.
Manuel de la Chica Damas.....	Acete de oliva. (Nueva industria)	13-12-1941	Huesa (Jaén)	Autorizada.
José Melián Diaz.....	Molino. (Modificación)	8-12-1941	Mengibar (Jaén)	Autorizada.
José Castelló.....	Descascarado de almendra. (Nueva industria)	24-7-1941	Angostura (Canarias)	Autorizada.
Cayetano Baroja, S. L.....	Conservas vegetales. (Nueva industria)	8-7-1941	Mollerusa (Lérida)	Autorizada.
Juan Duch.....	Descascarado de almendra. (Nueva industria)	8-7-1941	Lérida	Autorizada.
Sebastián Duch.....	Acete de oliva. (Nueva industria)	8-7-1941	Lérida	Autorizada.
José Guti.....	Descascarado de almendras. (Nueva industria)	26-7-1941	Pelpuig (Lérida)	Autorizada.
Pedro Gené.....	Descascarado de almendras. (Nueva industria)	5-8-1941	Tárrega (Lérida)	Autorizada.
José Estany.....	Descascarado de almendras. (Nueva industria)	5-8-1941	Tárrega (Lérida)	Autorizada.
José Capdevila.....	Sucedáneo del café. (Nueva industria)	12-8-1941	Cervera (Lérida)	Autorizada.
Martín Montague.....	Acete de oliva. (Nueva industria)	25-9-1941	S. Lorenzo de M. (Lérida)	Autorizada.
José Monfá.....	Descascarado de almendras. (Nueva industria)	25-9-1941	Lérida	Autorizada.
Compañía Comarcal C. C.....	Trituración de forraje. (Nueva industria)	25-9-1941	Lérida	Autorizada.
José Melez.....	Fábrica de harinas. (Nueva industria)	7-10-1941	Agramunt (Lérida)	Denegada.
Juan Messegué.....	Descascaradora. (Nueva industria)	9-10-1941	Solsona (Lérida)	Autorizada.
Cayetano Baroja, S. L.....	Turrones. (Nueva industria)	6-11-1941	Balaguer (Lérida)	Autorizada.
Sebastián Coca.....	Descascaradora. (Nueva industria)	9-10-1941	Lérida	Autorizada.
Adela Solá.....	Descascaradora. (Nueva industria)	16-10-1941	Tárrega (Lérida)	Autorizada.
Jaime Vila.....	Descascaradora. (Nueva industria)	21-10-1941	Tárrega (Lérida)	Autorizada.
José Marsa.....	Descascaradora. (Nueva industria)	21-10-1941	Almacellas (Lérida)	Autorizada.
Antrés Farré.....	Descascaradora. (Nueva industria)	28-10-1941	Agramunt (Lérida)	Autorizada.
Ignacio Gomá.....	Conservas vegetales. (Ampliación)	16-10-1941	Torres del Segre (Lérida)	Autorizada.
Angel Sanahuja.....	Embutidos. (Nueva industria)	25-10-1941	Paláu de Anglesola (Lérida)	Denegada.
Angel Liau Diaz.....	Embutidos. (Nueva industria)	31-10-1941	Ribadeo (Lugo)	Autorizada.
Feliciano Docanto Martinez.....	Conservas y salazones. (Nueva industria)	24-12-1941	Bicedo (Lugo)	Autorizada.
Rafael Chacón Rivas.....	Jaleas y dulce de membrillo. (Nueva industria)	5-10-1941	Fuente de Piedra (Málaga)	Denegada.
José Duarte Díaz.....	Pan de higos. (Nueva industria)	16-10-1941	Estepona (Málaga)	Autorizada.
Antonio Medina Mena.....	Acete de oliva. (Ampliación)	17-10-1941	Torrox (Málaga)	Autorizada.
Establecimientos Moro, S. A.....	Acete de oliva. (Ampliación)	19-10-1941	Málaga	Autorizada.
Francisco Platero Noguera.....	Acete de oliva. (Ampliación)	1-11-1941	Frigliana (Málaga)	Autorizada.
José González Caro.....	Acete de oliva. (Ampliación)	25-10-1941	Rigordio (Málaga)	Autorizada.
Antonio Luque Urbán.....	Acete de orujo. (Nueva industria)	29-11-1941	Nerja (Málaga)	Autorizada.
Miguel Bermúdez Domínguez.....	Acete de oliva.....	13-11-1941	Casabonela (Málaga)	Autorizada.
Francisco Gómez Gómez.....	Acete de oliva. (Ampliación)	19-11-1941	Acaucín (Málaga)	Autorizada.
Francisco Castilla Valle.....	Acete de oliva. (Ampliación)	28-12-1941	Benaocín (Málaga)	Autorizada.
Bodega Cooperativa.....	Elaboración de vinos. (Nueva industria)	24-11-1941	Añorbe (Navarra)	Autorizada.
Bodega Cooperativa.....	Elaboración de vinos. (Nueva industria)	19-11-1941	Artajona (Navarra)	Autorizada.
Venancio San Vicente.....	Elaboración de vinos. (Nueva industria)	9-12-1941	Lerin (Navarra)	Autorizada.
Dolores Rodríguez Otero.....	Molino de cacao. (Reapertura)	2-10-1941	Altarriz (Orense)	Denegada.
Justo Santiago Cid.....	Chocolate. (Reapertura)	2-10-1941	Orensá	Denegada.
Avelina Rodríguez Rodríguez.....	Aguardientes. (Nueva industria)	2-10-1941	Orensá	Denegada.
Felipe de la Puente.....	La Rúa (Orensé)	2-10-1941	La Rúa (Orensé)	Denegada.

P e t i c i o n a r i o	C l a s e d e i n d u s t r i a	Emplazamiento	Fecha de publicación en el «B. O.» provincial	Autorizada o denegada
Felipe de la Puente	Aguardientes y licores. (Nueva industria)	La Rúa (Orense)	13-11-1941	Denegada.
Enrique López López	Licores. (Nueva industria)	Queveño (Orense)	2-12-1941	Denegada.
Féculas Nacionales, S. L.	Fécula de patata. (Nueva industria)	Verín (Orense)	2-10-1941	Denegada.
Conservas Antonio Alonso, S. L.	Fábrica de conservas. (Ampliación)	Vigo (Pontevedra)	3-12-1941	Autorizada.
Francisco Vélez García	Bodegas. (Ampliación)	Chiclana (Cádiz)	20-10-1941	Autorizada.
Rafael Caballero Rodríguez	Bodegas. (Ampliación)	Chiclana (Cádiz)	10-10-1941	Autorizada.
Andrés Gavino	Aderozo de aceitunas. (Nueva industria)	Sevilla	27-10-1941	Autorizada.
Lissón Hermanos	Pimientos asados. (Ampliación)	Sevilla	21-10-1941	Autorizada.
Carlos Escoto	Molino aceitero. (Nueva industria)	Cazalla (Sevilla)	15-11-1941	Autorizada.
Emilio García Limón	Molino aceitero. (Nueva industria)	Villanueva del Ariscal (Sevilla)	3-11-1941	Autorizada.
Francisco Suárez Navarro	Molino aceitero. (Ampliación)	Lebrija (Sevilla)	19-11-1941	Autorizada.
Marta, S. L.	Aderozo de aceitunas. (Nueva industria)	Marchena (Sevilla)	21-11-1941	Autorizada.
Bianch y Dolader	Extracción caldo de uva. (Ampliación)	Los Palacios (Sevilla)	13-11-1941	Autorizada.
Juan A. Gavino Gordillo	Mistelas y mostos. (Nueva industria)	Espartinas (Sevilla)	29-11-1941	Autorizada.
Miguel Píera Ferrer	Fábrica de harinas. (Ampliación)	Manacor (Balears)	9-10-1941	Autorizada.
Pablo Meliá Cornals	Trituración de garfafa. (Nueva industria)	Poveras (Balears)	9-10-1941	Autorizada.
Antonio Vila Mayáns	Leche en polvo. (Nueva industria)	Ciudadela (Balears)	14-10-1941	Denegada.
Juan Gavaller Píris	Quesos. (Nueva industria)	Ciudadela (Balears)	14-10-1941	Denegada.
José Maucé Campins	Conservas. (Ampliación)	Puerto Alcudia (Balears)	9-10-1941	Autorizada.
José Minguito Ibarra	Molituración tortas girasol. (Nueva industria)	Vellica (Cuenca)	7-11-1941	Denegada.
Salvador Nicoláu	Piensos. (Nueva industria)	Vendrell (Tarragona)	2-11-1941	Denegada.
Barlolomé Tons Vallés	Molino aceite. (Nueva industria)	Rudors (Tarragona)	16-10-1941	Denegada.
Lechera Tortosina, S. L.	Productos lácteos. (Nueva industria)	Tortosa (Tarragona)	2-11-1941	Autorizada.
Salvador Cabré Vas	Molino de aceite. (Nueva industria)	Cambrils (Tarragona)	29-11-1941	Autorizada.
Casimiro Dalmau	Aceites vegetales. (Nueva industria)	Reus (Tarragona)	21-12-1941	Autorizada.
Antonio Vernad Vernad	Aceites. (Nueva industria)	Teruel	1-9-1941	Autorizada.
José Massot Morea	Descascarado de almendra. (Nueva industria)	Tàrrega (Lérida)	4-12-1941	Autorizada.
Sebastián Coca Galito	Descascarado de almendra. (Nueva industria)	Lérida	9-10-1941	Autorizada.
Manuel Sáez Marfín	Licores y jarabes. (Ampliación)	Valencia	23-10-1941	Autorizada.
Arnau de Mirat Fernina	Trituración de piensos. (Nueva industria)	Gandia (Valencia)	31-12-1941	Autorizada.
Gonzalo Torres Ortega	Fécula y harina de boniato.	Rafelbuñol (Valencia)	31-12-1941	Autorizada.
José Pla Boix	Desecación y molituración de boniato	Aleudia de C. (Valencia)	31-12-1941	Autorizada.
Aduardo Albacar y Francisco Sempere	Aprovechamientos de orujo.	Beniganim (Valencia)	3-12-1941	Autorizada.
Ramón Esteban Oliver	Trituración piensos. (Ampliación)	Campanar (Valencia)	30-12-1941	Autorizada.
José Usó Sanz	Trituración piensos. (Ampliación)	Grao (Valencia)	30-12-1941	Autorizada.
Vicente Belenguier Leima	Fábrica de harinas. (Ampliación)	Játiba (Valencia)	30-12-1941	Autorizada.
Hijos de Rafael Reig	Fábrica de chocolates y turrones. (Ampliación)	Mislata (Valencia)	30-12-1941	Autorizada.
Manuel Gallent Ridaura	Industrialización de la leche. (Nueva industria)	Fresno el V. (Valladolid)	7-10-1941	Autorizada.
Fernando Sánchez Hernández	Derivados de la leche. (Nueva industria)	Tudela del D. (Valladolid)	18-11-1941	Denegada.
Víctor Sacristán Pico	Conservas vegetales. (Nueva industria)	Pedrajas de S. E. (Valladolid)	9-11-1941	Autorizada.
Marcelino Balkteros y Compañía, S. ciedad Limitada	Achicoria. (Nueva industria)	Sieteiglesias (Valladolid)	19-12-1941	Autorizada.
Edefonso Sánchez Maestre	Fábrica de quesos. (Nueva industria)	Vizcaya	3-10-1941	Autorizada.
Antonio Uribe	Conservas de pescado. (Nueva industria)	Bilbao	14-11-1941	Denegada.
Julian Allarza Muguida	Confitería. (Nueva industria)			

GRUPO XVII

Vestido

Manuel Brotons Luis	Las Palmas	6-10-1941	Autorizada.
Alba y Compañía, S. L.	Sevilla	21-11-1941	Denegada.
Tintorería Francesa	Vizcaya	22-10-1941	Autorizada.
GRUPO XXIV			
Francisco Oliver Malofre	Barcelona	28-10-1941	Autorizada.
Teatro y Espectáculos			
Laboratorio cinematográfico. (Ampliación)			
En la relación anterior, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo de 1942, donde dice:			
Carrapredón, S. L.	Estella (Navarra)	11-6-1940	Denegada.
Debe decir:			
Carrapredón, S. L.	Estella (Navarra)	11-6-1940	Autorizada.

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por los señores Presidentes de las Juntas administrativas de Revilla de Herrán, Las Viadas y Laprada, del Valle de Tobalina (Burgos), solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a las Juntas administrativas de los pueblos de Revilla de Herrán, Las Viadas y Laprada para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica e instalación de los transformadores y redes de distribución en baja en los pueblos ya citados, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no supone la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos competentes siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Visto el escrito presentado por don Juan Mendiagoitia y de Neira, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Oviedo, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de tejas y ladrillos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que de la lectura del

mismo no se desprenden razones que aconsejen modificar la resolución denegatoria dada por la Delegación de Industria.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Mendiagoitia y de Neira, contra resolución de la Delegación de Industria de Oviedo, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de tejas y ladrillos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Bustillo López, en representación de la Sociedad Española de Productos Fotográficos, de Bilbao, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Española de Productos Fotográficos para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Maltrana de la S. A. «Hidroeléctrica Ibérica», en el término municipal de Villasana, hasta la Central que la Sociedad solicitante tiene situada en las inmediaciones de su fábrica de Sopenano de Mena, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en servicio será de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Aurora Aduriz y doña Fabiana Martínez Aduriz, solicitando autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en el término de Medina de Pomar, de la provincia de Burgos,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Aurora Aduriz y doña Fabiana Martínez Aduriz para la construcción de la línea proyectada en Medina de Pomar, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos competentes siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos,

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Oiz Manso, en solicitud de autorización para construir la línea de alta tensión, transformador y redes de distribución necesarias para el suministro de energía eléctrica a los términos municipales de Gáname, Frenadillo, Luelmo y Abelón,

Esta Dirección General de Industria, conformándose con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Oiz Manso para la construcción de las líneas de transporte y transformadores que tiene solicitados, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en servicio será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos competentes siguiendo la tramitación señalada por las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de «Electricista Toledana, S. A.», solicitando autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electricista Toledana, S. A.», para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a la fábrica de rasillas «Cerámica La Concepción», situada en el kilómetro número cuatro de la carretera de Toledo a Algodor, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no supone la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos competentes siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de don José Prats Colomar, como Director-propietario de la «Electra de San Antonio, S. A.», concesionaria del suministro de energía eléctrica en el pueblo de San Antonio Abad (Ibiza), solicitando autorización para ampliar su fábrica de producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Prats Colomar, Director-propietario de «Electra de San Antonio, S. A.», para instalar, en su fábrica de producción de energía eléctrica un motor de gas pobre de la marca «National», de 35 HP. de potencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos competentes siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1942.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palma de Mallorca.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica de Recursos y Distribución, Sección Transportes)

*Transcribiendo relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.*

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

*Artículos intervenidos*

*Disposiciones que lo regulan*

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

Abonos de la S. A. Cros, de La Coruña .....	T. O. P. Trans. Indus. 2.121. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)
Aceites de oliva .....	Orden de la Presidencia 10-11-1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 316).
Aceites de orujo, turbios y borra .....	Circular 258.
Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza), .....	Circulares 280, 300 y T. O. P. 765 y 5.880, de 24-1-1942 y 24-5-1942.
Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.	Circular 280.
Arroz y subproductos .....	Orden Presidencia 22-9-1941.
Azúcar .....	Circular 188.
Bacalao .....	Orden y Decreto Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-1939.
Café .....	Circular 188.
Carbón vegetal .....	Intervenido solamente en los términos municipales de Jerez de los Caballeros y Alburquerque, con punto de embarque en San Vicente de Alcántara (T. O. P. 8.852, de 10-8-1942).
Carnes frescas y congeladas .....	Circular 184.
Cereales: Aspiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo .....	Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-1941 y Orden ministerial 22-7-1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 205). El maíz podrá circular libremente dentro de las provincias comprendidas en la 8.ª Zona: Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander, necesitándose de la guía única para la salida de dichas provincias.
Cornezuelo de Centeno .....	Circular 188.
Chocolate .....	Circular 282.
Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla) .....	Intervenido solamente para la salida de Valencia (T. O. P. 8.851, de 10-8-1942).
Ganado de Abastos. (Vacuno, lanar, cabrío y de cerda) de consumo, recria y trashumante .....	Circular 188.
Harina de arroz .....	Circular 229.
Harina de boniatos .....	T. O. P. Trans. Indus. 4.560 de 28-3-1942.
Harinas de cereales y legumbres .....	Circular 188. (Intervenidas por el S. N. T.)
Jabón común .....	Circular 154.
Leche condensada .....	Circular 112.

## Artículos intervenidos

## Disposiciones que lo regulan

Leche en polvo .....	Circular 153.
Legumbres: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros .....	Decreto Ministerio Agricultura 15-8-1941.
Oleína .....	Circular 258.
Orujo graso .....	Circular 258.
Pan .....	Circular 188.
Pasta para sopa y fideos .....	Circular 96.
Patatas y boniatos .....	Circular 188.
Piensos: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva .....	Circulares 188, 255, 290 y Orden M. Agricultura 16-10-1941.
Productos del cerdo (excepto jamones y paletillas) .....	Circulares 259 y 280.
Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad) .....	Circulares 173 y 257.
Purés .....	Circular 173.
Queso de vaca y mantequilla .....	Circular 183.
Subproductos de molinería: Salvados .....	Decreto M. Agricultura 15-8-1941.
Tortas de coco, palmiste y linaza .....	Circular 306.

## COMISION REGULADORA DE COMBUSTIBLES SOLIDOS

Carbón mineral .....	Orden 18-5-1935 («Gaceta» de 24-5-1935).
----------------------	--

## SINDICATO NACIONAL DEL METAL

Chatarra .....	Reglamento de la Distribución de la Chatarra, de 8-7-1941 (5.º apartado).
----------------	---

## SINDICATO NACIONAL TEXTIL

Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón .....	Orden de 26-6-1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).
--	---

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas) .....	Orden Presidencia 10-11-1941.
Corcho .....	Artículo 14 Decreto 15-6-1938.
Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril (no necesitando el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera) .....	Artículo 8.º Ley del 4-6-1940 y Orden M. Agricultura 15-9-1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259).
Patata de siembra .....	Decreto M. Agricultura 6-12-1941 y Orden del 16-5-1942.
Pieles (excluidas las de ganado lanar y cabrío) .....	
Plantas vivas: Plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantos se utilicen para la repoblación o plantación .....	Ley de extinción de plagas del campo de 21-5-1908 y Decreto-Ley del 20-6-1924.
Salmón en época de pesca .....	Artículo 14 Ley del 20-2-1942.
Semillas: De pino, albar salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto .....	Apartado 2.º Orden ministerial 3-12-1941.



La presente relación anula la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 231, de 19 de agosto de 1942 y deberá regir desde su aparición en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

*Declarando admitido a don Félix Mesa Olmedo al concurso-oposición de una plaza de Maestro de Taller de «Cueros Artísticos», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.*

En el expediente para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Maestro de Taller de «Cueros Artísticos» vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba,

Esta Subsecretaría ha dispuesto hacer público lo siguiente:

Declarar admitido al concurso-oposición, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, al único concursante, don Félix Mesa Olmedo.

Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios es el designado por Orden ministerial de 27 de agosto del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de septiembre).

Que en el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán presentar las reclamaciones y recusaciones procedentes, las que deberán ser debidamente justificadas.

Que, transcurrido el plazo anteriormente señalado, se remita la documentación al Tribunal calificador para que se dé comienzo a los ejercicios.

Madrid, 29 de septiembre de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento,

**FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.**

**Vicesecretaría de Educación Popular (Sección Central)**

*Anunciando concurso A, para la adquisición de material inventariable (Mobiliario de oficina), con destino a las Delegaciones provinciales de Educación Popular.*

La Vicesecretaría de Educación Popular abre un concurso para la adquisición de material inventariable (mobiliario de oficina) con destino a las Delegaciones Provinciales de Educación Popular.

Las bases que han de regir en el mencionado concurso son las siguientes:

Base 1.ª Los fabricantes, comerciantes o entidades que deseen acudir al concurso, podrán remitir la documentación en las condiciones que se establecen en las bases siguientes, a partir de los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Se entenderá cerrada la admisión diez días después, a las doce de la noche, y en caso de ser fiesta, al día siguiente, a la misma hora.

Toda la documentación deberá estar contenida en un sobre o carpeta completamente cerrado y lacrado, en cuya cubierta pueda leerse claramente la siguiente dirección: «Sección Central de la Vicesecretaría de Educación Popular.—Monte Esquinza, número 2.—Madrid.» «Para el concurso A de material inventariable (mobiliario de oficina) con destino a las Delegaciones Provinciales.» Toda entidad o Empresa podrá acudir a uno o a otro o a los dos concursos, ajustándose a las condiciones de cada uno de ellos.

Al hacer entrega de la documentación, el solicitante tendrá derecho a re-

tirar un recibo de la misma, en donde conste el nombre de la entidad solicitante, número de orden que corresponde a la documentación entregada, fecha y hora en que se hizo la entrega y el sello y firma de la dependencia que la reciba.

- Basé 2.ª El material cuya adquisición se saca a concurso es el siguiente:
- 20 despachos completos.
  - 52 mesas escritorio.
  - 28 mesitas para máquinas de escribir.
  - 104 sillas.
  - 13 sillones.
  - 29 archivadores.

que deberá ser entregado en los siguientes lugares de destino:

- |              |          |
|--------------|----------|
| Madrid.      | Murcia.  |
| Guadalajara. | Jaén.    |
| Cuenca.      | Sevilla. |
| Toledo.      | Granada. |
| Ciudad Real. | Almería. |
| Soria.       | Cádiz.   |
| Segovia.     | Huelva.  |
| Castellón.   | Cáceres. |
| Baleares.    | Badajoz. |
| Alicante.    |          |

Según la distribución que con arreglo a las condiciones que estarán de manifiesto en el registro de entrada de la Vicesecretaría de Educación Popular, Monte Esquinza, número 2, y en las Delegaciones Provinciales de Educación Popular en todas las capitales de España, a las horas de oficina, desde la fecha en que se publique este anuncio, hasta el cierre de la admisión de solicitudes para el concurso.

Base 3.ª Al mismo tiempo de ser entregada la documentación, habrá de exhibirse el recibo de la Caja General de Depósitos que acredite haber hecho entrega en la misma de dos mil quinientas pesetas en concepto de fianza provisional para tomar parte en este concurso. En caso de que no le fuere adjudicado el contrato, se le extenderá documento acreditativo a fin de que le sea devuelta dicha fianza.

El concursante que le sea adjudica-

do el contrato, vendrá obligado a suscribirle en el plazo de diez días desde que sea firme la decisión del concurso, y en caso de que no cumpliera esta primera obligación, responderá la fianza de los perjuicios que se irroguen.

Suscrito el contrato, completará la fianza provisional hasta una cantidad que represente el 10 por 100 del coste total del suministro, que quedará afectada a las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento del contrato. Una vez efectuado el suministro y hecha la cuenta de finiquito, podrá ser retirada dicha fianza por el contratista.

Base 4.<sup>a</sup> Dentro de los cuatro días siguientes al cierre de admisión se reunirá la Comisión de Compras de la Vicesecretaría de Educación Popular

y procederá a la apertura de las solicitudes en el orden en que hayan sido presentadas. Emitirá informe, haciendo la propuesta razonada de cual debe ser la entidad a la que se le adjudique la compra, y una vez que sea aprobada por el Vicesecretario de Educación Popular, se entenderá fallado el concurso y en vigor, una vez que se le notifique al interesado la obligación que se menciona en la base anterior.

Base 5.<sup>a</sup> Serán tenidas en cuenta, a fin de marcar preferentemente las circunstancias de ostentar los títulos de «Productor Nacional», «Industria Protegida» u otra categoría análoga de orden industrial. Así como los títulos de «Empresa Modelo» o distinción análoga de orden laboral.

Asimismo se reputarán motivos de preferencia la mayor rapidez en la entrega, la mejor calidad del material y las más beneficiosas condiciones de precio, sin que esta enunciación constituya orden de preferencia, sino consideraciones de la propuesta razonada.

Base 6.<sup>a</sup> El adjudicatario podrá elevar a escritura pública el contrato de suministro, que se redactará con las «condiciones» establecidas para este concurso y serán de su cuenta todos los gastos de escritura e impuestos que le son de aplicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 28 de septiembre de 1942.—  
El Vicesecretario de Educación Popular, G. Arias-Salgado.

**MATERIAL OBJETO DEL CONTRATO A).—PROVINCIAS Y CANTIDAD DE MOBILIARIO A SUMINISTRAR A CADA UNA DE ELLAS**

PROVINCIAS	Despachos	Mesas de oficina	Mesas máquina escribir	Sillas	Sillones	Archivadores
Madrid .....	3	16	8	31	8	6
Guadalajara .....	1			6		1
Cuenca .....	1	1	1	2		1
Toledo .....	1	1	1			1
Ciudad Real .....	1	4	2	8		1
Soria .....		3	2	4		1
Segovia .....	1	2	1			1
Castellón .....	1	2		2		1
Baleares .....	1		2		1	2
Alicante .....	1					1
Murcia .....	1	4	2	8	1	2
Jaén .....	1	4	2	8		1
Sevilla .....	2	4	2	6	2	2
Granada .....	1	2	1		1	2
Almería .....	1			8		1
Cádiz .....		1				2
Huelva .....	1	4	2	8		1
Cáceres .....	1	4	2	8		1
Badajoz .....	1			5		1
<b>Suma total.....</b>	<b>20</b>	<b>52</b>	<b>28</b>	<b>104</b>	<b>13</b>	<b>29</b>

2.444.—A. C.

*Anunciando concurso B. para la adquisición de material inventariable (Mobiliario de oficina), con destino a las Delegaciones provinciales de Educación Popular.*

La Vicesecretaría de Educación Popular abre un concurso para la adquisición de material inventariable (mobiliario de oficina) con destino a las Delegaciones Provinciales de Educación Popular.

Las bases que han de regir en el mencionado concurso son las siguientes:

Base 1.<sup>a</sup> Los fabricantes, comerciantes o entidades que deseen acudir al concurso podrán remitir la documentación en las condiciones que se establecen en las bases siguientes, a partir de los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Se entenderá cerrada la admisión diez días después, a las doce de la noche, y en caso de

ser fiesta, al día siguiente, a la misma hora.

Toda la documentación deberá estar contenida en un sobre o carpeta completamente cerrado o lacrado, en cuya cubierta pueda leerse claramente la siguiente dirección: «Sección Central de la Vicesecretaría de Educación Popular. Monte Esquinza, núm. 2. Madrid. Para el concurso B de material inventariable (mobiliario de oficina) con destino a las Delegaciones Provinciales.»

Toda Entidad o Empresa podrá acudir a uno o a otro o a los dos concursos, ajustándose a las condiciones de cada uno de ellos.

Al hacer entrega de la documentación, el solicitante tendrá derecho a retirar un recibo de la misma, en donde conste el nombre de la entidad solicitante, número de orden que corresponde a la documentación entregada, fecha y hora en que se hizo la entrega y el sello y firma de la dependencia que la recibe.

Base 2.<sup>a</sup> El material cuya adquisición se saca a concurso es el siguiente:

- 15 despachos.
- 38 mesas de despacho.
- 22 mesitas para máquina de escribir.
- 96 sillas.
- 7 sillones.
- 24 archivadores, que deberá ser entregado en los siguientes lugares de destino:

Burgos.	Zaragoza.
Santander.	Teruel.
Valladolid.	Gerona.
Palencia.	Lérida.
Zamora.	Tarragona.
Logroño.	Lugo.
Alava.	Orense.
Guipúzcoa.	La Coruña.
Huesca.	Asturias.

Según la distribución que con arreglo a las condiciones, que estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Vicesecretaría de Educación Popular, Montesquenza, número 2, y en las Delegaciones Provinciales de Educación

Popular en todas las capitales de España a las horas de oficina, desde la fecha en que se publique este anuncio hasta el cierre de la admisión de solicitudes para el concurso.

Base 3.<sup>a</sup> Al mismo tiempo de ser entregada la documentación habrá de exhibirse el recibo de la Caja General de Depósitos que acredite haber hecho entrega en la misma de dos mil quinientas pesetas en concepto de fianza provisional para tomar parte en este concurso. En caso de que no le fuere adjudicado el contrato se le extenderá documento acreditativo a fin de que le sea devuelta dicha fianza.

El concursante a quien le sea adjudicado el contrato vendrá obligado a suscribirle en el plazo de diez días, desde que sea firme la decisión del concurso, y en caso de que no cumpliera esta primera obligación, responderá la fianza de los perjuicios que se irroguen.

Suscrito el contrato, completará la fianza provisional hasta una cantidad que represente el 10 por 100 del coste total del suministro, que quedará afectada a las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento del contrato. Una vez efectuado el suministro y hecha la cuenta de finiquito, podrá ser retirada dicha fianza por el contratista.

Base 4.<sup>a</sup> Dentro de los cuatro días siguientes al cierre de admisión se reunirá la Comisión de Compras de la Vicesecretaría de Educación Popular y

procederá a la apertura de las solicitudes en el orden en que hayan sido presentadas. Emitirá informe, haciendo la propuesta razonada de cuál debe ser la entidad a la que se le adjudique la compra, y una vez que sea aprobada por el Vicesecretario de Educación Popular, se entenderá fallado el concurso y en vigor, una vez que se le notifique al interesado, la obligación que se menciona en la base anterior.

Base 5.<sup>a</sup> Serán tenidas en cuenta, a fin de marcar preferentemente, las circunstancias de ostentar los títulos de «productor nacional», «industria protegida» u otra categoría análoga de orden industrial, así como los títulos de «Empresa modelo» o distinción análoga de orden laboral.

Asimismo se reputarán motivos de preferencia la mayor rapidez en la entrega, la mejor calidad del material y las más beneficiosas condiciones de precio, sin que esta enunciación constituya orden de preferencia, sino consideraciones de la propuesta razonada.

Base 6.<sup>a</sup> El adjudicatario podrá elevar a escritura pública el contrato de suministro que se redactará con las «condiciones» establecidas para este concurso, y serán de su cuenta todos los gastos de escritura e impuestos que le son de aplicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 28 de septiembre de 1942.—  
El Vicesecretario de Educación Popular, G. Arias-Salgado.

**MATERIAL OBJETO DEL CONCURSO B).—PROVINCIAS Y CANTIDAD DE MOBILIARIO A CADA UNA DE ELLAS**

PROVINCIAS	Despachos	Mesas de oficina	Mesas máquina escribir	Sillas	Sillones	Archivadores
Burgos .....			1	8		1
Santander .....					1	2
Valladolid .....	1	4	2	8	1	2
Palencia .....	1	4	2	8		1
Zamora .....		3		4		1
Logroño .....	1		1			1
Alava .....	1	3	1	8		1
Guipúzcoa .....	1		1	2	1	2
Huesca .....	1	2	2	8		1
Zaragoza .....	1	4	2	8	2	2
Teruel .....	1	2	2	8		1
Gerona .....	1	4	2	8		1
Lérida .....	1	2	1	8		1
Tarragona .....	1					1
Lugo .....	1	2	1	1		1
Orense .....	1	2	1	5		1
Coruña .....	1	2	1	4	1	2
Asturias .....	1	4	2	8	1	2
<b>Suma total.....</b>	<b>15</b>	<b>38</b>	<b>22</b>	<b>96</b>	<b>7</b>	<b>24</b>

*Anunciando concurso para la adquisición de cuarenta máquinas de escribir, con destino a las Delegaciones provinciales de Educación Popular.*

La Vicesecretaría de Educación Popular abre un concurso para la adquisición de cuarenta máquinas de escribir, con destino a las Delegaciones Provinciales de Educación Popular.

Las bases que han de regir en el mencionado concurso son las siguientes:

Base 1.ª Los fabricantes, comerciantes o entidades que deseen acudir al concurso, podrán remitir la documentación en las condiciones que se establecen en las bases siguientes, a partir de los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se entenderá cerrada la admisión diez días después, a las doce de la noche, y en caso de ser fiesta, al día siguiente, a la misma hora.

Toda la documentación deberá estar contenida en un sobre o carpeta completamente cerrado y lacrado, en cuya cubierta pueda leerse claramente la siguiente dirección: «Sección Central de la Vicesecretaría de Educación Popular, Montesquín, 2.—Madrid». «Para el concurso de máquinas de escribir (con destino a las oficinas de las Delegaciones Provinciales).»

Al hacer entrega de la documentación, el solicitante tendrá derecho a retirar un recibo de la misma, en donde conste el nombre de la entidad solicitante, número de orden que corresponde a la documentación entregada, fecha y hora en que se hizo la entrega y el sello y firma de la dependencia que la reciba.

Base 2.ª El material cuya adquisición se saca a concurso deberá quedar

depositado en los almacenes de la entidad a quien haya sido adjudicado el suministro, hasta tanto que por la Vicesecretaría de Educación Popular sea dispuesto el envío de las mismas a las provincias correspondientes, debiendo la Casa adjudicataria tener en cuenta que correrán de su cuenta todos los gastos de embalaje y transporte que las máquinas pudieran originar, con arreglo a las condiciones que estarán de manifiesto en el Registro Central de la referida Vicesecretaría y en sus Delegaciones provinciales en todas las capitales de España, a las horas de oficina, desde la fecha en que se publique este anuncio hasta el cierre de la admisión de solicitudes para el concurso.

Base 3.ª Al tiempo de ser entregada la documentación habrá de exhibirse el recibo de la Caja General de Depósitos que acredite haber hecho la entrega de cinco mil pesetas en la misma, en concepto de fianza provisional para tomar parte en este concurso; en el caso de que no le fuera adjudicado el contrato, se le extenderá documento acreditativo a fin de que le sea devuelta dicha fianza.

El concursante que le sea adjudicado el contrato vendrá obligado a suscribirle, en el plazo de diez días de que se firme la decisión del concurso, y en caso de que no cumplimentara esta primera obligación, responderá la fianza de los perjuicios que se irroguen.

Suscrito el contrato, completará la fianza provisional hasta una cantidad que represente el 10 por 100 del coste total del suministro, que quedará afectada a las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento del contrato. Una vez efectuado el suministro y hecha la cuenta de finiquito, podrá

ser retirada dicha fianza por el contratista.

Base 4.ª Dentro de los cuatro días siguientes al cierre de la admisión, se reunirá la Comisión de Compras de la Vicesecretaría de Educación Popular y procederá a la apertura de las solicitudes en el orden que hayan sido presentadas. Emitirá informe haciendo la propuesta razonada de cuál debe ser la entidad a la que se adjudique la compra, y una vez que sea aprobada por el Vicesecretario de Educación Popular, se entenderá fallado el concurso y en vigor, una vez que se le notifique al interesado, la obligación que se menciona en la base anterior.

Base 5.ª Serán tenidas en cuenta, a fin de marcar preferencia, las circunstancias de ostentar los títulos de Productor Nacional, Industria Protegida u otra categoría análoga de orden industrial, así como los títulos de Empresa Modelo o distinción análoga de orden laboral.

Asimismo se reputarán motivos de preferencia la mayor rapidez en la entrega, la mejor calidad y las más benéficas condiciones de precio, sin que esta enunciación constituya orden de preferencia, sino consideraciones de la propuesta razonada.

Base 6.ª El adjudicatario podrá elevar a escritura pública el contrato de suministro, que se redactará con las condiciones establecidas para este concurso, y serán de su cuenta todos los gastos de escritura e impuestos que le sean de aplicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 26 de septiembre de 1942.—  
El Vicesecretario de Educación Popular, G. Arias-Salgado.

2.446—A. C.